

 Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña - Colombia Vigencia 1888-2018	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A
	Dependencia	Aprobado		Pág.
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADÉMICO		i(130)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	EDITH DAYANA SARABIA VEGA		
FACULTAD	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS		
PLAN DE ESTUDIOS	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS		
DIRECTOR	ESTEFANÍA LANZZIANO ALVERNIA		
TÍTULO DE LA TESIS	ACOMPañAMIENTO Y APOYO EN LAS FUNCIONES REALIZADAS EN EL ÁREA DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA.		
RESUMEN (70 palabras aproximadamente)			
<p>EL PRESENTE TRABAJO, ES EL RESULTADO DEL ACOMPañAMIENTO Y APOYO QUE LE FUE BRINDADO AL ÁREA DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, PARA LO CUAL FUE NECESARIO REALIZAR UN DIAGNÓSTICO DE DICHA DEPENDENCIA, PARA ASÍ CONOCER COMO ES EL MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN TRAMITADA, Y CUÁLES SON LOS PROCESOS PARA REALIZAR LA PARTE CONTRACTUAL QUE SE MANEJA EN EL HOSPITAL, SIENDO NECESARIO IDENTIFICAR LOS DIFERENTES TIPOS DE CONTRATOS Y ELABORAR UN ESTUDIO DE ESTOS DEL AÑO 2017, BRINDANDO AYUDA EN SU ORGANIZACIÓN.</p>			
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS:	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:



Vía Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552
 Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX: (+57) (7) 569 00 88 - Fax: Ext. 104
 info@ufpso.edu.co - www.ufpso.edu.co

**ACOMPañAMIENTO Y APOYO EN LAS FUNCIONES REALIZADAS EN EL ÁREA
DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL EMIRO
QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA.**

EDITH DAYANA SARABIA VEGA

**Trabajo de grado modalidad pasantía presentado para obtener el título de Administrador
de Empresas**

DIRECTOR

ESTEFANÍA LANZZIANO ALVERNIA

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Ocaña, Colombia

Noviembre, 2018

Índice

Capítulo 1. Acompañamiento y apoyo en las funciones realizadas en el área de contratación de la Entidad Social del Estado, Hospital Emiro Quintero Cañizares Ocaña.	1
1.1 Descripción breve de la empresa.....	1
1.1.1 Misión.....	2
1.1.2 Visión.....	3
1.1.3 Objetivos de la empresa.....	3
1.1.4 Descripción de la estructura organizacional.....	4
1.1.5 Descripción de la dependencia y/o proyecto al que fue asignado.	7
1.2 Diagnóstico inicial de la dependencia asignada.....	8
1.2.1 Planteamiento del problema.....	10
1.3 Objetivos de la pasantía.....	11
1.3.1 Objetivo General.....	11
1.3.2 Objetivos Específicos.	11
1.4 Descripción de las actividades a desarrollar en la misma.	12
1.5 Cronograma de actividades.....	14
 Capítulo 2. Enfoques referenciales.....	16
2.1 Enfoque conceptual.....	16
2.2 Enfoque legal.....	21
 Capítulo 3. Informe de cumplimiento.....	73
3.1 Presentación de resultados.....	73
3.1.1 Actividad 1.....	73
3.1.2 Actividad 2.....	75
3.1.3 Actividad 3.....	77
3.1.4 Actividad 4.....	83
3.1.5 Actividad 5.....	99
3.1.6 Actividad 6.....	101
3.1.7 Actividad 7.....	104
3.1.8 Actividad 8.....	106
3.1.9 Actividad 9:.....	107
3.1.10 Actividad 10:.....	114
 Capítulo 4. Diagnostico final.....	116

Conclusiones.....117

Recomendaciones118

Referencias119

Lista de tablas

Tabla 1. Matriz DOFA	8
Tabla 2. Actividades a realizar.....	12
Tabla 3. Cronograma de actividades a desarrollar según los objetivos establecidos en la pasantía	14
Tabla 4. Personal encargado del área de Contratación	76
Tabla 5. Distribución física del Departamento de contratación.....	77
Tabla 6. Tipos de contratos.....	77
Tabla 7. Contratos de suministros.....	84
Tabla 8. Ordenes de Compras.....	87
Tabla 9. Ordenes de prestación de servicios.....	89
Tabla 10. Formato único para inventarios de documentos de gestión.....	100
Tabla 11. Tabla de Retención Documental.....	102

Lista de ilustraciones

Ilustración 1. Acta de terminación	108
Ilustración 2. Acta De Liquidación	109
Ilustración 3. Solicitud de Cotización.....	111
Ilustración 4. Designación De Supervisor	112
Ilustración 5. Estudios Previos (Última hoja del estudio previo)	113

Lista de figuras

Figura 1. Estructura organizacional	7
--	---

Resumen

El presente trabajo, es el resultado del acompañamiento y apoyo que le fue brindado al área de contratación de la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares, para lo cual fue necesario realizar un diagnóstico de dicha dependencia, para así conocer como es el manejo de la documentación tramitada, y cuáles son los procesos para realizar la parte contractual que se maneja en el hospital, siendo necesario identificar los diferentes tipos de contratos y elaborar un estudio de estos del año 2017, brindando ayuda en su organización.

Introducción

El presente trabajo busca brindar apoyo y acompañamiento a las funciones realizadas en la oficina de Contratación de la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares, de la ciudad de Ocaña, el cual en el año de 1995 se le da vida jurídica como una Empresa Social del Estado, según ordenanza 060 del 29 de Diciembre de 1995, emanada por la honorable Asamblea del Norte de Santander.

Para la ejecución del trabajo se desarrollan los objetivos planteados que fueron: realizar un diagnóstico del área de contratación de la respectiva empresa, reorganizar el área de contratación teniendo en cuenta el diagnóstico realizado, evaluar los distintos procesos de contratación y actividades desarrolladas en la respectiva área de la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares Ocaña y establecer estrategias que permitan el mejoramiento continuo del proceso de contratación.

Para lo anterior, fue necesaria la participación del personal del área de contratación, quienes gracias a los aportes brindados se construyeron los elementos necesarios para la ejecución de las actividades antes mencionadas, dando como resultado el cumplimiento a cabalidad de lo propuesto en el informe.

Capítulo 1. Acompañamiento y apoyo en las funciones realizadas en el área de contratación de la Entidad Social del Estado, Hospital Emiro Quintero Cañizares Ocaña.

1.1 Descripción breve de la empresa.

En 1622 en la ciudad de Pamplona, los hermanos de San Juan de Dios, sienten la necesidad de fundar un Hospital en Ocaña, es así que desde la Ciudad Mitrada de Colombia en el año 1645, se trasladan seis (6) religiosos para constituir un hospital manicomio, que además prestaría los servicios en Medicina General en la provincia de Ocaña.

Dicho centro hospitalario, funcionó poco tiempo en una casa ubicada en el Barrio San Agustín, cerca al convento de la capilla de San Sebastián; este Hospital se terminó debido a las guerras de la época y a la expulsión de los religiosos de la Nueva Granada. A Medios del siglo XVIII, se fundó una clínica que funcionó en la casa de los Colobón, lugar donde estaba la panadería Insuperable, propiedad del controvertido presbítero padre Buzeta.

En el año 1888, Ocaña es azotada por la fiebre amarilla, dejando la Ciudad reducida a menos de su tercera parte; ante esta epidemia desolación y ausencia de una Institución Hospitalaria, la Diócesis de Santa Marta autoriza al Párroco Rafael Celedon de la Parroquia Santa Ana de Ocaña, para la creación del Hospital de Caridad, el que fue emanado mediante el Decreto Eclesiástico Número 203 de 1890, procedente de la Diócesis de Santa Marta y con escritura pública No. 445 del 25 de julio de 1890, el cual inicia la prestación de sus servicios el 1° de Febrero de 1891 en el sitio denominado "El Llano de Echavez". Bajo la resolución Número 06 del 16 de Marzo de 1937, el consejo Municipal de Ocaña, cambia su nombre por el del

Hospital civil de Ocaña y faculta al director del mismo, concediéndole personería jurídica a través de la resolución ejecutiva Número 90 del 18 de Septiembre de 1939.

Desde diciembre de 1955, ofrece sus servicios en el terreno donde actualmente funciona, adoptando el nombre de Hospital Emiro Quintero Cañizares, por Resolución número 23 de 1960, que gracias al Doctor Emiro Quintero Cañizares, en su condición de Secretario General de Salud se hizo posible su construcción y dotación. El Acuerdo del Concejo Municipal No.27 de 1938, establece los estatutos que posteriormente fueron reformados por la Resolución No. 001 de 1960, emanada de la Junta Directiva y que define claramente su finalidad.

Su nivel de atención se determinó en 1960, cuando Norte de Santander fue tomado como uno de los Departamentos de prueba en la implantación de la regionalización, según el plan Piloto estructurado por el Ministerio de salud, O.P.S., UNICEF, con el fin de descentralizar las cuatro especialidades básicas como lo es Cirugía, Medicina Interna, Pediatría y Gineco-Obstetricia. En el año de 1990, se inician los trabajos de remodelación, culminándose a finales de 1995, en esta misma fecha se le da vida jurídica como una Empresa Social del Estado, según ordenanza 060 del 29 de Diciembre de 1995, emanada por la honorable Asamblea del Norte de Santander.

1.1.1 Misión

Somos una empresa social del Estado que presta servicios de salud baja, mediana alta complejidad en la Provincia de Ocaña, con altos estándares de calidad y mejora continua a los usuarios del sistema general de seguridad social en la sede principal y redes integradas; basadas en la participación social, el desarrollo del Talento Humano, la relación docencia-servicio e investigación, con tecnología apropiada y en pro de la sostenibilidad financiera, respetando la

dignidad del individuo, con enfoque diferencial, enfoque de género, enfoque de derechos, logrando satisfacer las necesidades en salud.

1.1.2 Visión

Para el año 2023 ser reconocida en el Nororiente Colombiano como una institución líder en salud, en la prestación de servicios, modelo en la atención, acreditada, promoviendo la gestión del conocimiento a través de la atención humanizada para mejorar la salud de la comunidad, enfocada a la población materno-infantil.

1.1.3 Objetivos de la empresa

Contribuir al desarrollo social de la región mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.

Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con las reglamentaciones que se expida para tal propósito.

Garantizar, mediante un manejo Gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la empresa.

Ofrecer a las Empresas Promotoras de salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demandan, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.

La estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

1.1.4 Descripción de la estructura organizacional. Gerencia, el doctor Jairo Pinzón es abogado de profesión y especialista en derecho y contratación estatal de la Universidad Libre de Colombia seccional Cúcuta, además, es Tecnólogo en obras Civiles, de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña- Norte de Santander.

Laboratorio clínico, presta servicios de promoción, prevención y detección temprana de la enfermedad, para satisfacer las expectativas y necesidades de los usuarios con base en el cumplimiento de los requisitos legales vigentes. Contamos con talento humano altamente calificado, comprometido con las buenas prácticas profesionales y con los recursos financieros, de infraestructura y tecnológicos que garanticen servicios de calidad en Ocaña y los municipios de la provincia. La Alta Dirección expresa su compromiso con el mantenimiento y el mejoramiento continuo de su Sistema de Gestión de la Calidad.

Auditoría médica de calidad, La ESE HEQC, presta servicios, para satisfacer las expectativas y necesidades de los usuarios con base en el cumplimiento de los requisitos legales vigentes. Contamos con Talento Humano altamente calificado, comprometidos con las buenas prácticas profesionales académicas científicas y con los recursos financieros, de infraestructura y tecnología, que garantice servicios de calidad en la Provincia de Ocaña.

Área de contratación, es la encargada de todos los procesos contractuales.

Talento humano, la oficina de Talento Humano de la empresa social del estado Hospital Emiro Quintero cañizares tiene como finalidad Ejecutar labores profesionales de programación, coordinación y supervisión de programas que garanticen el buen funcionamiento y desarrollo del talento humano en la empresa.

Área de suministros, adquirir los bienes y servicios para satisfacer las necesidades de las diferentes áreas de la institución en el momento oportuno, al menor costo y de la mejor calidad para el cumplimiento de los objetivos.

Seguridad salud en el trabajo, la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Área de promoción y prevención, el área de promoción y prevención desarrolla todas las actividades y/o procedimientos encaminados a la promoción de la salud y prevención de la

enfermedad teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente resolución 412 de 2000, resolución 4505 de 2012, ley 1438 de 2011, resolución 2003 de 2014, plan decenal de salud pública, 0769 de 2008, 4725 de 2011, 4003 de 2008, 2121 de 2010.

Coordinación y servicio general, Coordinar el área de servicio general alcanzando los mayores resultados propuestos, propendiendo por la seguridad y buen manejo del personal.

Área jurídica, ejecutar labores de asesoría en la adopción de políticas, planes, programas y proyectos que garanticen la prestación de servicios de salud en la administración de la empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, tendientes a promover el desarrollo integral de la empresa.

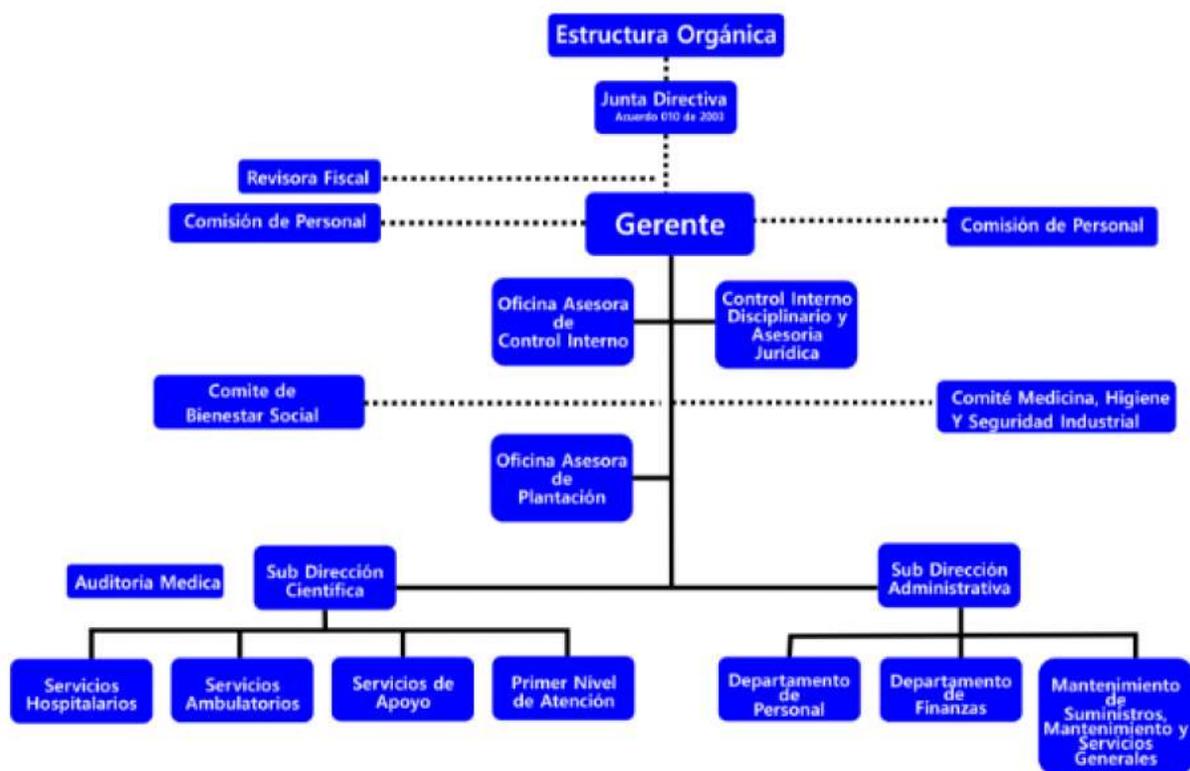


Figura 1. Estructura organizacional

1.1.5 Descripción de la dependencia y/o proyecto al que fue asignado. El área de contratación es la dependencia asignada, donde se va a realizar un trabajo de apoyo, en esta está adscrito SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública), el SECOP permite publicar los documentos y actos del proceso contractual, y consultar información por modalidad de selección, entidad contratante, contratista y valor del contrato. El SECOP está disponible para publicar la actividad contractual que se ejecuta con recursos públicos.

Colombia Compra Eficiente es responsable de administrar el SECOP. Colombia Compra Eficiente ofrece a los participantes de la compra pública herramientas para facilitar el proceso los

procesos y fortalecer sus capacidades para obtener mayor valor del dinero público invertido en el sistema de compras y contratación pública colombiana.

1.2 Diagnóstico inicial de la dependencia asignada

Tabla 1. *Matriz DOFA*

	FORTALEZAS	DEBILIDADES
	<p>F1 El compromiso de los funcionarios de la dependencia</p> <p>F2 Rapidez y Amabilidad en el área de contratación</p> <p>F3 Personal idóneo y comprometido.</p> <p>F4. Agilidad en la elaboración de contratos</p> <p>F5. Conocimiento y experiencia del personal del área</p> <p>F6 Cumplimiento de actividades tanto a largo como a corto plazo.</p> <p>F7 Formalización de contratos oportunamente.</p>	<p>D1 Insatisfacción de usuarios.</p> <p>D2 Inestabilidad económica de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares.</p> <p>D3 Contratación a corto plazo y por menor cuantía.</p> <p>D4 Bajas tarifas pactadas en los contratos.</p> <p>D5 Falta de planeación previa en la contratación.</p> <p>D6. Falta de auditoría interna en la contratación.</p>

OPORTUNIDADES	Estrategias FO	Estrategias DO
<p>O1 Alta demanda de servicios en salud.</p> <p>O2 Normativa enfocada al mejoramiento continuo.</p> <p>O3 Reconocimiento y experiencia de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares.</p> <p>O4 Oferta de profesionales idóneos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Formar o fortalecer grupos interdisciplinarios idóneos en contratación. - Mejorar los canales de información de los sistemas de contratación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Enfocar las auditorías internas al mejoramiento de la eficiencia y calidad de los procesos contractuales. - Establecer acuerdos de transparencia entre oferentes y contratantes.
AMENAZAS	Estrategias FA	Estrategias DA
<p>A1. Selección no objetiva del oferente.</p> <p>A2 Política y burocracia asociada a la contratación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fomentar auditoría externa con alta frecuencia realizada por terceros a la contratación pactada entre las partes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Mejorar los procesos administrativos asociados a los procesos contractuales. - Establecer acuerdos de sana competencia ante la contratación.

<p>A3 Falta de seguimiento y control del estado.</p>		
---	--	--

Nota fuente: Pasante

1.2.1 Planteamiento del problema

Los procedimientos administrativos establecidos de selección de contratistas establecidos en la ley de contrataciones públicas, tienen una doble finalidad, para la autoridad pública que pretende llevar a cabo la contratación, le permite actuar de una manera jurídicamente transparente y honesta para elegir a los contratistas para los participantes que aspiran ser seleccionados, se constituye en una garantía de que compitiendo, puedan ser consideradas y evaluadas sus ofertas, bajo criterios de igualdad de oportunidades, racionalidad, objetividad e imparcialidad.

La mencionada ley presenta una serie de modalidades de contratación que deben ser aplicadas, según sea el caso. Considerando el tipo y el monto de la contratación, esta modalidad es la consulta de precios y la contratación directa.

Para tener un conocimiento preciso del procedimiento que se realiza en el área de contrataciones es necesario realizar un estudio profundo, de manera de poder precisar cada paso

que se emplea para cumplir con las funciones de esta área, como lo es velar por el fiel cumplimiento de la ley de contrataciones, la cual ha traído cambios relevantes a las modalidades de selección de contratista, lo cual hace imperioso revisar cómo se tramitan dichos procedimientos en la actualidad y las normativas internas para la contratación de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares Ocaña, en el manejo de procesos de contratación.

Así mismo, la regla es que el otorgamiento de la adjudicación debe recaer sobre la oferta que resulte en la primera opción en el informe del contrato. Esa primera opción será establecida según todos los criterios de evaluación plasmados, que no solo se limitan en el precio de la oferta, sino también a los demás aspectos técnicos financieros vinculados con las necesidades del ente del contratante. En este sentido, en la presente investigación, se analizará la eficacia del proceso administrativo establecido en la ley de contrataciones.

1.3 Objetivos de la pasantía

1.3.1 Objetivo General. Brindar acompañamiento y apoyo en las funciones realizadas a diario en el área de contratación de la Entidad Social del Estado, Hospital Emiro Quintero Cañizares Ocaña.

1.3.2 Objetivos Específicos. Realizar un diagnóstico del área de contratación de la respectiva empresa.

Reorganizar el área de contratación teniendo en cuenta el diagnóstico realizado.

Evaluar los distintos procesos de contratación y actividades desarrolladas en la respectiva área de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares Ocaña.

Establecer estrategias que permitan el mejoramiento continuo del proceso de contratación.

1.4 Descripción de las actividades a desarrollar en la misma.

Objetivo General: Brindar acompañamiento y apoyo en las funciones realizadas a diario en el área de contratación de la Entidad Social del Estado, Hospital Emiro Quintero Cañizares Ocaña.

Tabla 2. *Actividades a realizar*

Objetivos específicos	Actividades a desarrollar en la empresa para hacer posible el cumplimiento de los Objetivos Específicos
Realizar un diagnóstico del área de contratación de la respectiva empresa.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisión documental 2. Elaboración de un diagnóstico del área de contratación de la Entidad Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares Ocaña. 3. Identificación de cada uno de los diferentes tipos de contratos que se realizan en el área de contratación.
Reorganizar el área de contratación teniendo en cuenta el diagnóstico realizado.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar un estudio de los contratos del año 2017 y brindar ayuda en la organización del archivo en gestión.

-
2. Ayudar en la transferencia documental al archivo histórico.
 3. Ayudar en la organización del archivo en observancia a las tablas de retención documental.
-

Evaluar los distintos

- procesos de contratación y actividades desarrolladas en la respectiva área de la Entidad Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares Ocaña.**
1. Elaborar un flujo grama que indique como se realizan los procesos de contratación de la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares Ocaña.
 2. Ayudar en la proyección de comunicaciones internas y externas de la institución.
 3. Brindar ayuda en la proyección de actos administrativos y demás propias de la dependencia.

-
- Establecer estrategias** 1. Plantear estrategias que den paso a una mejora continua en cada proceso de contratación de la E.S.E Hospital Emiro Quintero
- Que permitan el mejoramiento continuo del**
-

	documental al archivo histórico																		
7	Ayudar en la organización del archivo en observancia a las tablas de retención documental									X	X								
8	Elaborar un flujo grama que indique como se realizan los procesos de contratación de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares											X	X						
9	Ayudar en la proyección de comunicaciones internas y externas de la empresa													X	X				
10	Brindar ayuda en la proyección de actos administrativos y demás propias de la dependencia.																	X	
11	Plantear estrategias que den paso a una mejora continua en cada proceso de contratación de la E.S.E																	X	X

Nota fuente: Pasante

Capítulo 2. Enfoques referenciales

2.1 Enfoque conceptual

El mercado de un hospital incluye aquella población que por razones geográficas de proximidad, por razones de especialización en cierto tipo de tratamientos, o por razones puramente administrativas, pueden acudir al mismo en busca de una mejora en la salud. Centremos nuestra atención en el cliente del hospital. Hoy en día, es común decir que el cliente del hospital es el paciente. Desde el punto de vista de empresa, un cliente es una persona que reúne una serie de condiciones, de las cuales se destacan tres: 1) el cliente decide que va a comprar; 2) paga por el producto o servicio y 3) evalúa la calidad recibida.

En muy pocos casos el paciente paga directamente por los servicios que recibe. Aun en el caso de la medicina privada, la situación más común es aquella en la que una compañía de seguros se hace cargo de los gastos hospitalarios. Se puede decir que, pues, que es un cliente insensible al precio del producto, más bien al contrario, percibe una mayor calidad del servicio cuanto más tiempo/costo se invierte en su atención. Además el paciente, es un cliente incapaz de valorar la calidad del producto (por lo menos a corto – medio plazo) y en general es un cliente que no puede definir el proceso – producto que precisa.

Y si el cliente – paciente tiene poco control sobre el proceso de elección de hospital, la característica más singular es que una vez admitido en el centro, el paciente se convierte en un componente (materia prima) esencial para la producción del producto hospitalario: pacientes con mejor salud. Respecto a esta última característica cuando el paciente está dentro del hospital tiene muy poco que decir sobre el tipo de proceso clínico al que se le somete, siendo el médico y

no el paciente, el que genera la demanda de servicios, tratamientos y atenciones hospitalarias. El propio médico es además el proveedor de parte de estas necesidades.

La múltiple función del médico en un hospital, definidor del producto final, apoderado de las decisiones del cliente, asalariado del hospital, cliente a su vez de otros servicios generados por el hospital, proveedor de los servicios demandados, generador simultáneo de demanda y oferta, es una de las características del proceso de producción de un centro hospitalario que más dificultades entrañará en el análisis de la empresa sanitaria.

Las decisiones de los individuos, los pacientes y los médicos, han sido sustituidas por las inmensas organizaciones empresariales aseguradoras (entidades promotoras de salud, EPS y administradoras del régimen subsidiado, ARS y las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS), públicas y privadas, delimitadas por conjuntos de reglas e instituciones públicas que constriñen su comportamiento.

Se ha visto que el análisis de los mercados de servicios de salud debe enfocarse en un marco de referencia de mercados interconectados. La provisión final de un servicio a un paciente demanda acopiar factores de producción muy diversos. Por tanto la interrelación al interior de los mercados entre la oferta y la demanda tiene que acotarse por las relaciones exógenas que se manifiestan en diversos fallos de mercado cuyos efectos, eventualmente, producirán rentas a algunos comisionarios.

A partir del análisis de la economía clásica del funcionamiento de mercados de servicios de salud y de las relaciones de agencia, contratos y precios desde la economía institucional, se presenta el enfoque metodológico del estudio y los hallazgos sobre los mercados y precios de las actividades y procedimientos en salud. De igual forma y con el propósito de proveer un contexto

integral sobre el mercado de servicios de salud, se presentan los resultados de estudios de alternativas de contratación entre hospitales públicos y entes territoriales.

Las organizaciones empresariales aseguradoras están construidas sobre un conjunto de complejas transacciones dadas la complejidad de las enfermedades y los tratamientos, organizadas en contratos que asombrarían a los más avanzados economistas del planeta, precios para los tratamientos, conjuntos de tratamientos, medicamentos, diagnósticos, condiciones de atención, oportunidad, tecnología, calidad y miles de auditores clínicos y de cuentas que revisan el cumplimiento detallado de las innumerables cláusulas de la contratación entre las cuales sobresalen los precios.

A esto se le suma que debe tenerse en cuenta que los recursos físicos son una parte fundamental para garantizar la calidad de atención hospitalaria. La infraestructura, los equipos e insumos, son una parte importante del valor de una institución y condición básica para la prestación oportuna de los servicios, los cuales repercuten directamente en la calidad de los mismos y en la competitividad del centro hospitalario.

El suministro de insumos hospitalarios es un problema complejo desde los puntos de vista tecnológico y financiero. Para seleccionar correctamente los insumos, se requieren amplios conocimientos sobre la tecnología y los medicamentos apropiados para el medio y las características de la población. No siempre la tecnología de punta es la más adecuada para una determinada institución, hay que tener en cuenta la infraestructura, los requerimientos sanitarios, la disponibilidad de talento humano, recursos técnico y financiero, además de tener en cuenta la relación costo beneficio. Los suministros son el segundo rubro, después de los costos de personal, en la estructura de gastos presupuestales. Pero con un manejo adecuado, desde el punto

de vista técnico - asistencial y - gerencial - administrativo, pueden convertirse en una importante fuente de ingresos para la institución, en especial los elementos médico - quirúrgicos y los medicamentos. Para lograr esto, es necesario analizar las necesidades de la institución, prever en el tiempo el flujo del suministro, seleccionar los mejores proveedores, establecer y observar los protocolos y procesos de requisición, compra, ingresos, recepción, almacenamiento, distribución, manejo ético y control de los mismos.

Para realizar un contrato deben tenerse en cuenta ciertos factores:

Proceso de contratación: conjunto de actos y actividades y sus secuencias adelantadas por el Hospital, desde la planeación hasta la liquidación del contrato si es el caso.

Acta de inicio: documento que firma el contratante y el contratista, en el cual se establece la fecha de iniciación, objeto del contrato, valor, supervisores y el plazo de ejecución.

CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal): Es la afectación que se hace a determinado rubro presupuestal, con el fin de garantizar la existencia de recursos que respalden los compromisos que se van a adquirir en el contrato.

Contratista: Persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, que fue seleccionado por presentar la propuesta más favorable a los intereses de la entidad y por ende suscribe y ejecuta el contrato.

Proponente: Es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que bajo cualquier modalidad de asociación permitida por la ley presenta una propuesta para participar en un proceso de selección.

Registro presupuestal: registro definitivo de un gasto que expide el jefe de presupuesto de una entidad pública, el cual garantiza que los recursos del presupuesto solo se utilizarán para el fin especificado en dicho registro.

Otro si: constituye un incremento al valor del contrato con respecto del inicialmente pactado.

Prórroga: Consiste en la ampliación del plazo de ejecución inicialmente previsto en el contrato, bien sea por acuerdo de las partes, decisión de la autoridad competente para ello, o bien porque la Ley así lo estipule.

Suministro: abastecer al hospital algo que requiere.

Estudios previos: análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación.

Acta de liquidación: es el documento que contiene el balance final o ajuste de cuentas entre el contratante y el contratista.

Acta de terminación: todos los contratos independientemente del tipo, cuantía y el objeto deben terminarse, se entiende terminado cuando el objeto del contrato se cumple a satisfacción, aunque pueden darse terminaciones anticipadas.

Solicitud de cotización: es una petición realizada por una empresa o un particular, dirigida a un fabricante, comercio o prestador de servicios, sobre los costos de un producto o servicio, para evaluar posibles compras, aunque también puede usarse para comparar precios con otros proveedores.

Orden de compra: es un documento que emite el comprador para pedir mercaderías al vendedor, indicando cantidad, detalle, precio, condiciones de pago, entre otras cosas.

2.2 Enfoque legal

En Colombia, con el Sistema General de Seguridad Social en Salud S.G.S.S.S, creado mediante la Ley 100 de 1993, se han diversificado las relaciones interinstitucionales entre diferentes factores que hacen parte del sistema. Estas relaciones se hacen tangibles en los procesos contractuales, los cuales deben estar orientados a dar cumplimiento a los principios propuestos por esta Ley, en cuanto a garantizar el acceso a los servicios de salud de alta calidad.

Por ello el tema de la contratación, que ha sido poco estudiado en nuestro medio, se convierte en un asunto de esencial importancia para la prestación de servicios y el funcionamiento del Sistema de Salud. A través de la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estado asignó responsabilidades a los actores del mismo, quienes por medio de los contratos prestan servicios de salud por delegación del Estado. Los principales actores del sistema son los pacientes/usuarios; los proveedores de servicios o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS y las Empresas Promotoras de Salud – EPS, públicas y privadas, que actúa como intermediarios entre los primeros y los segundos. Los entes gubernamentales de carácter nacional y territorial tienen la función de definición de políticas y financiación del sistema de salud.

Además, al estado también le corresponde, según la Constitución Política, la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos. En este contexto, en la prestación de los servicios de salud se establece una competencia entre las diferentes instituciones, tanto

prestadoras como aseguradores, en un ambiente de libre mercado con limitada regulación del Estado, con lo cual se han visto problemas de acceso, expresados, entre otras, en las múltiples acciones de tutela en salud interpuestas por miles de usuarios. Se desconoce si la implementación de las estrategias de mercado en los servicios de salud favorece o no el alcance de los objetivos y principios que la Ley 100 de 1993 promulga, dado que el sector privado tiende a privilegiar la población de más bajo riesgo y más altos ingresos. La contratación entre aseguradoras y prestadoras públicas y privadas, es el medio para garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud a la población; se rige por la ley 80 de 1993 y la ley 715 de 2001, entre otras.

A continuación, se describen los artículos de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

I. De las disposiciones generales

Artículo 1º. *Del objeto.* La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

Artículo 8º.- *De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:*

1. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:
 - a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes
 - b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
 - c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad
 - d) (Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas) y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
 - f) Los servidores públicos.
 - g) Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.

i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales.

b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

j) Literal adicionado por el art. 18, Ley 1150 de 2007, así: Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

2. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

a. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

b. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

c. El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades

de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ello, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

Parágrafo 1º.- La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

Parágrafo 2º.- Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará qué debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.

Artículo 22º.- *De los Registros de Proponentes.*

Todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con las entidades estatales, contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles, se inscribirán en la Cámara de Comercio de su jurisdicción y deberán estar clasificadas y calificadas de conformidad con lo previsto en este artículo.

El Gobierno Nacional adoptará un formulario único y determinará los documentos estrictamente indispensables que las Cámaras de Comercio podrán exigir para realizar la inscripción. Así mismo, adoptará el formato de certificación que deberán utilizar las Cámaras de Comercio.

Con base en los formularios y en los documentos presentados, las Cámaras de Comercio conformarán un registro especial de inscritos clasificados por especialidades, grupos o clases de acuerdo con la naturaleza de los bienes o servicios ofrecidos, y expedirán las certificaciones o informaciones que en relación con el mismo se les solicite.

La certificación servirá de prueba de la existencia y representación del contratista y de las facultades de su representante legal e incluirá la información relacionada con la clasificación y calificación del inscrito.

En relación con los contratos ejecutados incluirá la cuantía, expresada en términos de valor actualizados, los respectivos plazos y adiciones. En la certificación constarán. Igualmente los datos e informaciones sobre cumplimiento en contratos anteriores, experiencia, capacidad técnica y administrativa, relación de equipo y su disponibilidad, multas y sanciones impuestas y el término de su duración.

No se requerirá de este registro, ni de calificación, ni clasificación en los casos de contratación de urgencia a que se refiere el artículo 42 de esta Ley; contratación de menor cuantía a que se refiere el artículo 24 de esta Ley; contratación para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas; contratos de prestación de servicios y contratos de concesión de cualquier índole y cuando se trate de adquisición de bienes cuyo precio se encuentre regulado por el Gobierno Nacional. El registro de proponentes será público y por tanto cualquier persona puede solicitar que se le

expidan certificaciones sobre las inscripciones, calificaciones y clasificaciones que contenga.

22.1 DE LA INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS, MULTAS Y SANCIONES DE LOS INSCRITOS. Las entidades estatales enviarán semestralmente a la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, la información concerniente a los contratos ejecutados, cuantía, cumplimiento de los mismos y las multas y sanciones que en relación con ellos se hubieren impuesto. El servidor público que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta.

22.2 DE LA RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN. La inscripción en la Cámara de Comercio se renovará anualmente, para lo cual los inscritos deberán diligenciar y presentar el formulario que para el efecto determine el Gobierno Nacional, junto con los documentos actualizados que en él se indiquen. En dicho formulario los inscritos informarán sobre las variaciones referentes a su actividad a fin de que se tome nota de ellas en el correspondiente registro.

Las personas inscritas podrán solicitar a la Cámara de Comercio la actualización, modificación o cancelación de su inscripción cada vez que lo estimen conveniente, mediante la utilización de los formularios que el Gobierno Nacional establezca para el efecto.

22.3 DE LA CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS INSCRITOS. La clasificación y calificación la efectuarán las mismas personas naturales o jurídicas interesadas en contratar con las entidades estatales, ciñéndose estrictamente a la reglamentación que expida el gobierno nacional en aplicación de criterios de experiencia, capacidad financiera, técnica, organización, disponibilidad de equipos, y se presentará a la respectiva Cámara de Comercio simultáneamente con la solicitud de inscripción. La entidad contratante se reservará la facultad de verificar la información contenida en el certificado expedido por la Cámara de Comercio y en el formulario de clasificación y calificación.

La capacidad financiera del inscrito se establecerá con base en la última declaración de renta y en el último balance comercial con sus anexos para las personas nacionales y en los documentos equivalentes a los anteriores, para las personas extranjeras. La calificación determinará la capacidad máxima de contratación del inscrito y será válida ante todas las entidades estatales de todas las órdenes y niveles.

22.4 DEL REGISTRO DE PERSONAS EXTRANJERAS. Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que pretendan presentar propuestas o celebrar contratos para los cuales se requiera presentar el registro previsto en esta ley, se les exigirá el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tiene su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y su representación legal, cuando a esto último hubiere lugar. En defecto de dicho documento de inscripción deberán presentar la

certificación de inscripción en el registro establecido en esta Ley. Adicionalmente, deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia. Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio del deber a cargo de la entidad estatal respectiva de exigir dichas personas documentos o informaciones que acrediten su experiencia, capacidad e idoneidad.

22.5 DE LA IMPUGNACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN.

Cualquier persona inconforme con la calificación y clasificación de los inscritos, podrá impugnarlas ante la respectiva Cámara de Comercio. El acto administrativo de la Cámara de Comercio que decida la impugnación podrá ser objeto del recurso de reposición y de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Para que la impugnación sea admisible deberá prestarse caución bancaria o de compañía de seguros para garantizar los perjuicios que se puedan causar al inscrito. Las entidades estatales deberán impugnar la clasificación y calificación de cualquier inscrito cuando adviertan irregularidades o graves inconsistencias. El Gobierno reglamentará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

22.6 DE LAS SANCIONES. Cuando se demuestre que el inscrito de mala fe presentó documentos o informaciones para la inscripción, calificación o clasificación que no correspondan a la realidad, se ordenará previa audiencia del afectado, la cancelación del registro quedando en tal caso inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de diez (10) años sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

22.7 DE LOS BOLETINES DE INFORMACIÓN DE LICITACIONES. Las entidades estatales deberán remitir a las Cámaras de Comercio de su jurisdicción, la información general de cada licitación o concurso que pretendan abrir en la forma y dentro de los plazos que fije el reglamento.

Con base en esta información las Cámaras de Comercio elaborarán y publicarán un boletín mensual, que será público, sin perjuicio de lo establecido en el numeral tercero del artículo 30 de esta Ley.

El servidor público responsable de esta tarea que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta.

22.8 DE LA FIJACIÓN DE TARIFAS. El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio por concepto de la

inscripción en el registro de proponentes, así como por su renovación y actualización y por las certificaciones que se les solicite en relación con dicho registro.

Igualmente fijará el costo de la publicación del boletín de información y del trámite de impugnación de la calificación y clasificación. Para estos efectos, el Gobierno deberá tener en cuenta el costo de la operación de registro, en que incurran las Cámaras de Comercio, así como de la expedición de certificados, de publicación del boletín de información y del trámite de impugnación.

22.9 DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO. El registro, calificación y clasificación a que se refiere

este artículo, regirá un año después de la promulgación de la presente Ley. Los registros actualmente existentes, así como régimen de renovación de inscripciones, continuarán hasta que

entre en vigencia el registro de proponentes de que trata este artículo.

II De Los Principios De La Contratación Estatal

Artículo 29º. *Del Deber de Selección Objetiva.* La selección de contratistas será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. Si el plazo ofrecido es menor al previsto en los pliegos de condiciones o términos de referencia, no será objeto de evaluación.

El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En caso de comparación de propuestas nacionales y extranjeras, se incluirán los costos necesarios para la entrega del producto terminado en el lugar de su utilización.

Artículo 31º. *De la Publicación de los Actos y Sentencias Sancionatorias.* La parte resolutive de los actos sancionatorios, una vez ejecutoriados, se publicará por dos (2) veces en medios de comunicación social escrita con amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la entidad estatal respectiva y se comunicará a la Cámara de

Comercio en que se encuentre inscrito el contratista sancionado. También se publicará en el Diario Oficial y se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

Ante la ausencia de estos medios de comunicación se anunciará por bando público en dos (2) días de mercado diferentes.

La publicación a que se refiere el presente artículo correrá a cargo del sancionado. Si este no cumple con tal obligación, la misma se hará por parte de la entidad estatal, la cual repetirá contra el obligado.

III. Del Contrato Estatal

Artículo 32. *De los Contratos Estatales.* Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

1. Contrato de Obra

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

2. Contrato de consultoría

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

3. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

4. Contrato de concesión

Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

Artículo 39°.- *De la Forma del Contrato Estatal.* Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

Las entidades estatales establecerán las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales.

Parágrafo. No habrá lugar a la celebración de contrato con las formalidades plenas cuando se trate de contratos cuyos valores corresponden a los que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades a las que se aplica la presente Ley expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual igual o superior a 6.000.000 de salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 2.500 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 4.000.000 de salarios mínimos legales mensuales e inferior a 6.000.000 de salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 1.000 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 2.000.000 de salarios mínimos legales mensuales e inferior a 4.000.000 de salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 300 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 1.000.000 de salarios mínimos legales mensuales e inferior a

2.000.000 de salarios mínimos legales mensuales cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 50 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 500.000 inferior a 1.000.000 de salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales, las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 250.000 e inferior a 500.000 salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 30 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 120.000 e inferior a 250.000 salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales y las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 15 salarios mínimos legales mensuales. En estos casos, las obras, trabajos, bienes o servicios objeto del contrato, deben ser ordenados previamente y por escrito por el jefe o representante legal de la entidad, o por el funcionario en quien hubiese delegado la ordenación del gasto.

Artículo 40°. *Del Contenido del Contrato Estatal.* Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

IV. De La Nulidad De Los Contratos

Artículo 44°. *De las Causales de Nulidad Absoluta.* Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

1. Se celebren con personas incurras en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley
2. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal.
3. Se celebren con abuso o desviación de poder.
4. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten
5. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta Ley.

Artículo 45°. *De la Nulidad Absoluta* La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del Ministerio Público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.

En los casos previstos en los numerales 1o. 2o. y 4o. del artículo anterior, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

V. De La Responsabilidad Contractual

Artículo 58°.- *De las Sanciones.* Como consecuencia de las acciones u omisiones que se les impute en relación con su actuación contractual, y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política, las personas a que se refiere este capítulo se harán acreedoras a:

1. En caso de declaratoria de responsabilidad civil, al pago de las indemnizaciones en la forma y cuantía que determine la autoridad judicial competente.
2. En caso de declaratoria de responsabilidad disciplinaria, a la destitución.
3. En caso de declaratoria de responsabilidad civil o penal y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, los servidores públicos quedarán inhabilitados para ejercer cargos públicos y para proponer y celebrar contratos con las entidades estatales por diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva sentencia. A igual sanción estarán sometidos los particulares declarados responsables civil o penalmente.

VI De La Liquidación De Los Contratos

Artículo 63°. *De las Visitas e Informes.* La Procuraduría adelantará visitas a las entidades estatales oficiosamente y con la periodicidad que demande la protección de los recursos públicos y el imperio de la moralidad, legalidad y honestidad en la administración pública.

Durante las visitas, cuya realización se divulgará ampliamente, se oirá a las asociaciones gremiales y comunitarias del lugar y se dará oportunidad a los administrados para que hagan las denuncias y presenten las quejas que a bien consideren.

Las conclusiones de las visitas se dejarán en informes escritos que se pondrán en conocimiento de la comunidad respectiva y de ellos se correrá traslado a los jefes de las entidades y a quienes aparezcan implicados en la comisión de conductas antijurídicas.

Copias de tales informes se enviarán a la Fiscalía General de la Nación o a la delegada respectiva para que éstas, si es del caso den cumplimiento a la función de que trata el artículo siguiente. El visitador exigirá a los administrados identificarse y les advertirá de las consecuencias de la formulación de denuncias temerarias.

Artículo 64°. *De la Participación de la Fiscalía General de la Nación.* La Fiscalía General de la Nación, de oficio o por denuncia, investigará las conductas constitutivas de hechos punibles en la actividad contractual y acusará a los presuntos infractores ante los jueces competentes.

La Fiscalía General de la Nación creará unidades especializadas para la investigación y acusación de los hechos punibles que se cometan con ocasión de las actividades contractuales de que trata esta Ley.

Artículo 65°. *De la Intervención de las Autoridades que ejercen Control Fiscal.* La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las Disposiciones legales. Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

El control previo administrativo de la actividad contractual corresponde a las oficinas de Control Interno. Las autoridades de Control Fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.

VIII. DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Artículo 71°. *Del Compromiso.* Cuando en el contrato no se hubiere pactado cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. En el documento de compromiso que se suscriba se señalarán la materia objeto del arbitramento, la designación de árbitros, el lugar de funcionamiento del tribunal y la forma de proveer los costos del mismo.

Resolución 5185 De 2013

Artículo 1°. Objeto. Mediante la presente resolución se fijan los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos estatutos de contratación, conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. El estatuto regirá la actividad de la Empresa Social del Estado en el sistema de compras y contratación.

Artículo 2°. Régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado. El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución.

Artículo 3°. Fines de la contratación. La actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

Artículo 4°. Principios que rigen la actividad contractual. En desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Cpac, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

- 3.1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- 3.2. En virtud del principio de igualdad, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
- 3.3. En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4.4. En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

4.5. En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

4.6. En virtud del principio de participación, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

4.7. En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

4.8. En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

4.9. En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información

4.10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

4.11. En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

4.12. En virtud del principio de economía, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

4.13. En virtud del principio de celeridad, la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías

de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

4.14. En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Artículo 5°. Modalidades y mecanismos de selección. Las Empresas Sociales del Estado deben definir en su estatuto de contratación las modalidades y mecanismos de selección que estimen pertinentes, pudiendo tener en cuenta, entre otras, las siguientes como modalidades y mecanismos:

5.1. Convocatoria pública. Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

5.2. Contratación directa. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Se debe definir en el estatuto de contratación, las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía.

5.3. Otros mecanismos de selección. Mecanismos como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.

Parágrafo. Las Empresas Sociales del Estado, bajo la modalidad que estimen pertinente, podrán asociarse entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

Artículo 6°. Inhabilidades e incompatibilidades para contratar. En el estatuto de contratación de las Empresas Sociales del Estado se debe incorporar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la ley, en especial las previstas para la contratación estatal.

Artículo 7°. Plan Anual de Adquisiciones. Las Empresas Sociales del Estado deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop).

Artículo 8°. *Proceso de contratación.* Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Empresa Social del Estado. El proceso de contratación comprende las

siguientes fases:

8.1. Planeación.

8.2. Selección.

8.3. Contratación.

8.4. Ejecución.

8.5. Liquidación y obligaciones posteriores.

Estas fases deberán desarrollarse en el estatuto de contratación que expidan las Empresas Sociales del Estado, teniendo en cuenta lo definido en la presente resolución.

Artículo 9°. *Fase de Planeación.* Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

9.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

9.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

9.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

9.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

9.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

9.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

9.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

9.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

9.2. Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

9.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

9.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

9.2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

9.2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

9.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

9.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

9.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

9.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

9.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

9.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

9.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

9.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

9.2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

9.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

9.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

9.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

9.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

9.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo. Las Empresas Sociales del Estado, en su estatuto de contratación, establecerán los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa.

Artículo 10. Fase de selección. La Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado podrá conformar un comité de apoyo a la actividad contractual.

Artículo 11. Fase de contratación. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el Secop, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay. En el estatuto de contratación se deberán definir las garantías que deberá solicitar la Empresa Social del Estado de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad.

Artículo 12. Fase de ejecución. Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. El estatuto de contratación deberá regular las siguientes acciones:

12.1. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.

12.2. Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.

12.3. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

12.4. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.

12.5. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

Artículo 13. *Fase de liquidación y obligaciones posteriores.* La Empresa Social del Estado, determinará las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos.

Artículo 14. *Publicación.* Las Empresas Sociales del Estado están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el Secop.

Artículo 15. *Control social.* Se deben establecer mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

Artículo 16. *Adecuación de reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos en la presente resolución.* La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la presente resolución. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado.

Parágrafo. El estatuto y el manual de contratación deberán publicarse en la página web de la entidad, en caso de no tenerse, en un sitio visible al público.

Artículo 17. *Manuales de contratación.* Las Empresas Sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Artículo 18. *Régimen de transición.* Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del estatuto de contratación por parte de la Junta Directiva, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

Artículo 19. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Según el artículo 355 de la Constitución Política, ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Decreto 115 De 1996

Artículo 1. El presente Decreto se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades del orden nacional que la ley les establezca para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado. En adelante se denominarán empresas en este Decreto.

II. Sistema presupuestal

Artículo 2. Los principios presupuestales son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis presupuestal.

Artículo 3. Planificación. El presupuesto deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones.

Artículo 4. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Artículo 5. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

Artículo 6. Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto.

Artículo 7. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas vigentes.

El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Artículo 8. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada empresa a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

Artículo 9. Coherencia macroeconómica. El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 10. Homeóstasis presupuestal. El crecimiento real del presupuesto de rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico.

Artículo 11. El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue, previo concepto técnico-económico del Ministerio respectivo, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso.

El Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Cuando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Los contratos de empréstitos y las contrapartidas que en estos se estipulen no requerirán de la autorización del Confis para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los presupuestos de la vigencia fiscal correspondiente.

III. Del presupuesto

Artículo 12. El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.

El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno.

Artículo 13. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.

Artículo 14. En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

- a) Créditos judicialmente reconocidos;
- b) Gastos decretados conforme a la ley anterior;
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y a las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas por el Congreso Nacional, y
- d) Las normas que organizan las empresas.

Artículo 15. La disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos.

Artículo 16. Las empresas enviarán a la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Planeación el anteproyecto de presupuesto antes del 31 de octubre de cada año.

Artículo 17. La Dirección General del Presupuesto Nacional, previa consulta con el Ministerio respectivo, preparará el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados por las empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 18. La Dirección General del Presupuesto Nacional presentará al Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones. El Confis o quien éste delegue, aprobará por resolución el presupuesto y sus modificaciones.

Artículo 19. La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Confis o quien éste delegue, será de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentarán un informe de la

desagregación a la Junta o Consejo Directivo, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, antes del 1 de febrero de cada año. En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los gerentes, presidentes o directores de las empresas. El presupuesto distribuido se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto y al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 15 de febrero de cada año.

IV. De la ejecución del presupuesto

Artículo 20. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contra acreditarse, ni comprometerse.

Artículo 21. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

Artículo 22. No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 23. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.

Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a la Dirección General del Presupuesto Nacional y al Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 24. Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue. Para estos efectos se requiere del concepto del Ministerio respectivo. Para los gastos de inversión se requiere adicionalmente el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La Dirección General del Presupuesto Nacional y el Departamento Nacional de Planeación podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y evaluación.

Artículo 25. Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

Artículo 26. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de las empresas, las juntas o consejos directivos harán los ajustes presupuestales correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante acuerdo o resolución, los cuales deberán enviarse a la Dirección General del Presupuesto Nacional para su información y seguimiento.

Artículo 27. Las modificaciones al presupuesto de gastos de inversión que tengan como fuente de financiación recursos del crédito previamente autorizados, no requerirán de un nuevo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación para adelantar los trámites de incorporación al presupuesto.

Artículo 28. El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la Dirección General del Presupuesto Nacional estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados; o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito; o cuando la coherencia macroeconómica así lo exija; o cuando el Departamento Nacional de Planeación lo determine, de acuerdo con los niveles de ejecución de la inversión.

V. De las plantas de personal

Artículo 29. Las modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Dirección General del Presupuesto Nacional, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria.

Artículo 30. Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el jefe de presupuesto garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal.

VI .Disposiciones varias

Artículo 31. Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el artículo 51 de la Ley 179 de 1994.

Artículo 32. Las empresas enviarán a la Dirección General del Presupuesto Nacional y a la Unidad de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación toda la información que sea necesaria para la programación, ejecución y seguimiento financiero de sus presupuestos, con la periodicidad y el detalle que determinen a este respecto.

Artículo 33. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Nacional-podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando las empresas no envíen los informes periódicos, la documentación complementaria que se le solicite o incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero y en el Programa Macroeconómico del Gobierno Nacional.

Artículo 34. Cuando una empresa esté facultada para recaudar ingresos que pertenecen a otras entidades no realizará operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control.

Artículo 35. Los rendimientos financieros originados con recursos del presupuesto nacional, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Dirección del Tesoro Nacional en el mes siguiente de su recaudo. Se exceptúan los rendimientos financieros generados con aportes destinados a la seguridad social.

Artículo 36. La Nación podrá hacer aportes a las Empresas durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados con su objeto social.

Artículo 37. Las empresas podrán constituir cajas menores y hacer avances previa autorización de los gerentes, siempre que se constituyan las fianzas y garantías que éstos consideren necesarias. Cuando se trate de recursos de la Nación deberán constituir cajas menores con la autorización de la Dirección General del Presupuesto Nacional, en los términos que ésta señale mediante resolución.

Artículo 38. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Según el artículo 354 de la Constitución Política, habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y

consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

Parágrafo. Seis meses después de concluido el año fiscal, el Gobierno Nacional enviará al Congreso el balance de la Hacienda, auditado por la Contraloría General de la República, para su conocimiento y análisis.

Ley 1474 De 2011

Artículo 1o. Inhabilidad para contratar de quienes incurran en Actos de Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad **o que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior,** o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos.

Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años.

Artículo 2o. Inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas. Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al dos punto cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la

Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

Artículo 3o. Prohibición para que ex servidores públicos Gestionen intereses privados. Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado.

Esta prohibición será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones.

Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existe sujetos claramente determinados.

Artículo 4o. Inhabilidad para que ex empleados públicos Contraten con el estado. Adiciónese un literal f) al numeral 2 del artículo 8o de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

Capítulo I. Medidas administrativas para la lucha contra la Corrupción.

Artículo 5o. Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2o de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad.

Artículo 6o. acción de repetición. El numeral 2 del artículo 8o de la Ley 678 de 2001 quedará así:

2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación o quien haga sus veces.

Artículo 7o. Responsabilidad De Los Revisores Fiscales. 5. Cuando se actúe en calidad de revisor fiscal, no denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo, actos de corrupción <sic> En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional.

Artículo 8o. Designación de responsable del control interno. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

Parágrafo 1o. Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.

Parágrafo 2o. El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente.

Artículo 9o. Reportes del responsable de control interno. El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en una entidad de la rama ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República.

Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, así como a los Organismos de Control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones.

El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten.

Parágrafo Transitorio. Para ajustar el periodo de qué trata el presente artículo, los responsables del Control Interno que estuvieren ocupando el cargo al 31 de diciembre del 2011, permanecerán en el mismo hasta que el Gobernador o Alcalde haga la designación del nuevo funcionario, conforme a la fecha prevista en el presente artículo.

Artículo 10. Presupuesto de publicidad. Los recursos que destinen las entidades públicas y las empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado del orden nacional y territorial, en la divulgación de los programas y políticas que realicen, a través de publicidad oficial o de cualquier otro medio o mecanismo similar que implique utilización de dineros del Estado, deben buscar el cumplimiento de la finalidad de la respectiva entidad y garantizar el derecho a la información de los ciudadanos. En esta publicidad oficial se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación, de manera tal que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.

Los contratos que se celebren para la realización de las actividades descritas en el inciso anterior, deben obedecer a criterios preestablecidos de efectividad, transparencia y objetividad.

Se prohíbe el uso de publicidad oficial, o de cualquier otro mecanismo de divulgación de programas y políticas oficiales, para la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, o que hagan uso de su voz, imagen, nombre, símbolo, logo o cualquier otro elemento identificable que pudiese inducir a confusión.

En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente publicidad oficial que no esté relacionada en forma directa con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo o con policromías.

Parágrafo 2o. Lo previsto en este artículo no se aplicará a las Sociedades de Economía Mixta ni a las empresas industriales y comerciales del Estado que compitan con el sector público o privado o cuando existan motivos de interés público en salud. Pero en todo caso su ejecución deberá someterse a los postulados de planeación, relación costo beneficio, presupuesto previo y razonabilidad del gasto.

Parágrafo 3o. Las entidades del orden nacional y territorial a que se refiere esta disposición están obligadas a publicar periódicamente en su página de Internet toda la información relativa al presupuesto, planificación y gastos en las actividades descritas en el inciso primero de este artículo.

Artículo 11. Control y vigilancia en el sector de la seguridad Social en salud.

1. Obligación y control. Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que se generen fraudes en el sistema de seguridad social en salud.

2. Mecanismos de control. Para los efectos del numeral anterior, esas instituciones en cuanto les sean aplicables adoptarán mecanismos y reglas de conducta que deberán observar sus representantes legales, directores, administradores y funcionarios, con los siguientes propósitos:

- a) Identificar adecuadamente a sus afiliados, su actividad económica, vínculo laboral y salario;
- b) Establecer la frecuencia y magnitud con la cual sus usuarios utilizan el sistema de seguridad social en salud;
- c) Reportar de forma inmediata y suficiente a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos –CNPMD–, cualquier sobrecosto en la venta u ofrecimiento de medicamentos e insumos;
- d) Reportar de forma inmediata y suficiente al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, la falsificación de medicamentos e insumos y el suministro de medicamentos vencidos, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes;
- e) Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y a la Superintendencia Nacional de Salud cualquier información relevante cuando puedan presentarse eventos de afiliación fraudulenta o de fraude en los aportes a la seguridad social para lo de su competencia;
- f) Los demás que señale el Gobierno Nacional.

3. Adopción de procedimientos. Para efectos de implementar los mecanismos de control a que se refiere el numeral anterior, las entidades vigiladas deberán diseñar y poner en práctica procedimientos específicos, y designar funcionarios responsables de verificar el adecuado cumplimiento de dichos procedimientos.

4. A partir de la expedición de la presente ley, ninguna entidad prestadora del servicio de salud en cualquiera de sus modalidades, incluidas las cooperativas podrán hacer ningún tipo de donaciones a campañas políticas o actividades que no tenga relación con la prestación del servicio.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará la materia en un término no superior a tres meses.

Artículo 12. Sistema Preventivo De Prácticas Riesgosas Financieras Y De Atención En Salud Del Sistema General De Seguridad Social En Salud. Créase el Sistema Preventivo de Prácticas Riesgosas Financieras y de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud que permita la identificación oportuna, el registro y seguimiento de estas conductas. La Superintendencia Nacional de Salud definirá para sus sujetos vigilados, el conjunto de medidas preventivas para su control, así como los indicadores de alerta temprana y ejercerá sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre la materia. Dicho sistema deberá incluir indicadores que permitan la identificación, prevención y reporte de eventos sospechosos de corrupción y fraude en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. El no reporte de información a dicho sistema, será sancionado conforme al artículo 131 de la Ley 1438 de 2011.

Capítulo II. Medidas penales en la lucha contra la corrupción pública y privada.

Artículo 13. Exclusión de beneficios en los delitos contra la administración pública relacionados con corrupción. El artículo 68 del Código Penal quedará así:

No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco tendrán derecho a beneficios o subrogados quienes hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, ni en aquellos eventos en los cuales se aplique el principio de oportunidad, los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento a cargos.

Artículo 14. Ampliación de términos de prescripción penal. El inciso sexto del artículo 83 del Código Penal quedará así:

6. Al servidor público que en ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellas realice una conducta punible o participe en ella, el término de prescripción se aumentará en la mitad. Lo anterior se aplicará también en relación con los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria y de quienes obren como agentes retenedores o recaudadores.

Artículo 15. Estafa sobre recursos públicos y en el sistema de Seguridad social integral. El artículo 247 del Código Penal tendrá unos numerales 5 y 6 del siguiente tenor:

5. La conducta relacionada con bienes pertenecientes a empresas o instituciones en que el Estado tenga la totalidad o la mayor parte, o recibidos a cualquier título de este.

6. La conducta tenga relación con el Sistema General de Seguridad Social Integral.

Artículo 16. Corrupción privada. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250A, el cual quedará así:

El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella.

Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de seis (6) a diez (10) años.

Artículo 17. Administración desleal. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250, el cual quedará así:

El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 18. Utilización indebida de información privilegiada. El artículo 258 del Código Penal quedará así:

El que como empleado, asesor, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá

en pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que utilice información conocida por razón de su profesión u oficio, para obtener para sí o para un tercero, provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el Registro Nacional de Valores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público.

Artículo 19. Especulación de medicamentos y dispositivos Médicos. Adiciónese un inciso al artículo 298 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

La pena será de cinco (5) años a diez (10) años de prisión y multa de cuarenta (40) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando se trate de medicamento o dispositivo médico.

Artículo 20. Agiotaje con medicamentos y dispositivos Médicos. Adiciónese un inciso al artículo 301 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

La pena será de cinco (5) años a diez (10) años de prisión y multa de cuarenta (40) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando se trate de medicamento o dispositivo médico.

Artículo 21. Evasión fiscal. El artículo 313 de la Ley 599 de 2000, quedará así: El concesionario, representante legal, administrador o empresario legalmente autorizado para la explotación de un monopolio rentístico, que incumpla total o parcialmente con la entrega de las rentas monopolísticas que legalmente les correspondan a los servicios de salud y educación, incurrirá en prisión de cinco (5) años a diez (10) años y multa de hasta 1.020.000 UVT.

En la misma pena incurrirá el concesionario, representante legal, administrador o empresario legalmente autorizado para la explotación de un monopolio rentístico que no declare total o parcialmente los ingresos percibidos en el ejercicio del mismo, ante la autoridad competente.

Artículo 22. Omisión de control en el sector de la salud. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 325, el cual quedará así: El empleado o director de una entidad vigilada por la Superintendencia de Salud, que con el fin de ocultar o encubrir un acto de corrupción, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos para la prevención y la lucha contra el fraude en el sector de la salud, incurrirá, por esa sola conducta, en la pena prevista para el artículo 325 de la Ley 599 de 2000.

Artículo 23. Peculado por aplicación oficial diferente frente a Recursos de la seguridad social. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 399, el cual quedará así: La

pena prevista en el artículo 399 se agravará de una tercera parte a la mitad, cuando se dé una aplicación oficial diferente a recursos destinados a la seguridad social integral.

Artículo 24. Peculado culposo frente a recursos de la seguridad Social integral.

La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 400A, el cual quedará así: Las penas previstas en el artículo 400 de la Ley 599 de 2000 se agravarán de una tercera parte a la mitad, cuando se dé una aplicación oficial diferente a recursos destinados a la seguridad social integral.

Artículo 25. Circunstancias de atenuación punitiva. El artículo 401 del Código Penal quedará así: Si antes de iniciarse la investigación, el agente, por sí o por tercera persona, hiciere cesar el mal uso, reparare lo dañado, corrigiere la aplicación oficial diferente, o reintegrare lo apropiado, perdido o extraviado, o su valor actualizado con intereses la pena se disminuirá en la mitad. Si el reintegro se efectuare antes de dictarse sentencia de segunda instancia, la pena se disminuirá en una tercera parte.

Cuando el reintegro fuere parcial, el juez deberá, proporcionalmente, disminuir la pena hasta en una cuarta parte.

Artículo 26. Fraude de subvenciones. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 403, el cual quedará así: El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años.

Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados.

Artículo 27. Acuerdos Restrictivos De La Competencia. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 410, el cual quedará así: El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años.

Parágrafo. El que en su condición de delator o clemente mediante resolución en firme obtenga exoneración total de la multa a imponer por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en una investigación por acuerdo anticompetitivos en un proceso de contratación pública obtendrá los siguientes beneficios: reducción de la pena en una tercera parte, un 40% de la multa a imponer y una inhabilidad para contratar con entidades estatales por cinco (5) años.

Artículo 28. Tráfico de influencias de particular. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 411A, el cual quedará así: El particular que ejerza indebidamente influencias sobre un servidor público en asunto que este se encuentre conociendo o haya de conocer, con el fin de obtener cualquier beneficio económico, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 29. Enriquecimiento ilícito. El artículo 412 del Código Penal quedará así: El servidor público, o quien haya desempeñado funciones públicas, que durante su vinculación con la administración o dentro de los cinco (5) años posteriores a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, incurrirá, siempre que la conducta no constituya otro delito, en prisión de nueve (9) a quince (15) años, multa equivalente al doble del valor del enriquecimiento sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses.

Artículo 30. Soborno trasnacional. Ver modificaciones a este artículo directamente en el Código Penal El artículo 433 del Código Penal quedará así: El que dé u ofrezca a un servidor público extranjero, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente, cualquier dinero, objeto de valor pecuniario u otra utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con una transacción económica o comercial, incurrirá en prisión de nueve (9) a quince (15) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considera servidor público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa de servicio público. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

Artículo 31. Soborno. Modifíquese el artículo 444 de la Ley 599 de 2000, que quedará así: El que entregue o prometa dinero u otra utilidad a un testigo para que falte a la verdad o la calle total o parcialmente en su testimonio, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de cien (100) a mil (1.000) salarios.

Artículo 32. Soborno en la actuación penal. Modifíquese el artículo 444 de la Ley 599 de 2000, que quedará así: El que en provecho suyo o de un tercero entregue o prometa dinero u otra utilidad a persona que fue testigo de un hecho delictivo, para

que se abstenga de concurrir a declarar, o para que falte a la verdad, o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de cincuenta (50) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 33. Circunstancias De Agravación Punitiva. Los tipos penales de que tratan los artículos 246, 250 numeral 3, 323, 397, 404, 405, 406, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414 y 433 de la Ley 599 de 2000 les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado.

Artículo 34. Medidas contra personas jurídicas. Artículo modificado por el artículo 35 de la Ley 1778 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: Independientemente de las responsabilidades penales individuales a que hubiere lugar, las medidas contempladas en el artículo 91 de la Ley 906 de 2004 se aplicarán a las personas jurídicas que se hayan buscado beneficiar de la comisión de delitos contra la Administración Pública, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, realizados por su representante legal o sus administradores, directa o indirectamente.

En los delitos contra la Administración Pública o que afecten el patrimonio público, las entidades estatales posiblemente perjudicadas podrán pedir la vinculación como tercero civilmente responsable de las personas jurídicas que hayan participado en la comisión de aquellas.

Cuando exista sentencia penal condenatoria debidamente ejecutoriada contra el representante legal o los administradores de una sociedad domiciliada en Colombia o de una sucursal de sociedad extranjera, por el delito de cohecho por dar u ofrecer, la Superintendencia de Sociedades podrá imponer multas de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes si, con el consentimiento de la persona condenada o con la tolerancia de la misma, dicha sociedad domiciliada en Colombia o sucursal de sociedad extranjera se benefició de la comisión de ese delito.

Igualmente, podrá imponer la sanción de publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada de un extracto de la decisión sancionatoria por un tiempo máximo de un (1) año. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación. También podrá disponer la prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de 5 años.

En esta actuación, la Superintendencia de Sociedades aplicará las normas sobre procedimiento administrativo sancionatorio contenidas en el Capítulo III del Título III de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de la graduación de las sanciones monetarias de que trata el presente artículo, se tendrá en cuenta:

- a) la existencia, ejecución y efectividad de programas de transparencia y ética empresarial o de mecanismos anticorrupción al interior de la sociedad domiciliada en Colombia o sucursal de sociedad extranjera;
- b) la realización de un proceso adecuado de debida diligencia, en caso que la sociedad domiciliada en Colombia o la sucursal de sociedad extranjera haya sido adquirida por un tercero y que
- c) la persona jurídica haya entregado pruebas relacionadas con la comisión de las conductas enunciadas en este artículo por parte de sus administradores o empleados.

Parágrafo 2o. En los casos de soborno transnacional, la Superintendencia de Sociedades aplicará el régimen sancionatorio especial previsto para esa falta administrativa.

Artículo 35. Ampliación De Términos Para Investigación. El artículo 175 de la Ley 906 de 2004 tendrá un parágrafo, el cual quedará así:

Parágrafo. En los procesos por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, los anteriores términos se duplicarán cuando sean tres (3) o más los imputados o los delitos objeto de investigación.

Artículo 36. Operaciones encubiertas contra la corrupción. La Ley 906 de 2004 tendrá un artículo 242, el cual quedará así:

Los mecanismos contemplados en los artículos 241 y 242 podrán utilizarse cuando se verifique la posible existencia de hechos constitutivos de delitos contra la Administración Pública en una entidad pública.

Cuando en investigaciones de corrupción, el agente encubierto, en desarrollo de la operación, cometa delitos contra la Administración Pública en coparticipación con la persona investigada, quedará exonerado de responsabilidad, salvo que exista un verdadero acuerdo criminal ajeno a la operación encubierta, mientras que el indiciado o imputado responderá por el delito correspondiente.

Artículo 37. Pruebas anticipadas. El artículo 284 de la Ley 906 de 2004 tendrá un parágrafo cuarto, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1o. En las investigaciones que versen sobre delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del

Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, será posible practicar como prueba anticipada el testimonio de quien haya recibido amenazas contra su vida o la de su familia por razón de los hechos que conoce; así mismo, procederá la práctica de dicha prueba anticipada cuando contra el testigo curse un trámite de extradición en el cual se hubiere rendido concepto favorable por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La prueba deberá practicarse antes de que quede en firme la decisión del Presidente de la República de conceder la extradición.

Artículo 38. Aumento de términos respecto de las causales de Libertad en investigaciones relacionadas con corrupción. El artículo 317 de la Ley 906 de 2004 tendrá un párrafo segundo, el cual quedará así:

Parágrafo 1o. En los procesos por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, los términos previstos en los numerales 4 y 5 se duplicarán cuando sean tres (3) o más los imputados o los delitos objeto de investigación.

Artículo 39. Restricción de la detención domiciliaria. El párrafo del artículo 314 de la Ley 906 de 2004 quedará así:

Parágrafo 1o. No procederá la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario, por detención domiciliaria cuando la imputación se refiera a los siguientes delitos: Los de competencia de los jueces penales del circuito especializados o quien haga sus veces, Tráfico de migrantes (C. P. artículo 188); Acceso carnal o actos sexuales con incapaz de resistir (C. P. artículo 210); Violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); Hurto calificado (C. P. artículo 240); Hurto agravado (C. P. artículo 241, numerales 7, 8, 11, 12 y 15); Estafa agravada (C. P. artículo 247); Uso de documentos falsos relacionados con medios motorizados hurtados (C. P. artículo 291); Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal, cuando concorra con el delito de concierto para delinquir (C. P. artículos 340 y 365), o los imputados registren sentencias condenatorias vigentes por los mismos delitos; Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas (C. P. artículo 366); Fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (C. P. artículo 367); Peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales (C. P. artículo 397); Concusión (C. P. artículo 404); Cohecho propio (C. P. artículo 405); Cohecho impropio (C.P. artículo 406); cohecho por dar u ofrecer (C. P. artículo 407); Enriquecimiento Ilícito (C.P. artículo 412); Soborno Transnacional (C.P. artículo 433); Interés Indebido en la Celebración de Contratos (C.P. artículo 409); Contrato sin Cumplimiento de Requisitos Legales (C.P. artículo 410); Tráfico de Influencias (C.P. artículo 411); Receptación repetida, continua (C.P.

artículo 447, incisos 1o y 3o); Receptación para ocultar o encubrir el delito de hurto calificado, la receptación para ocultar o encubrir el hurto calificado en concurso con el concierto para delinquir, receptación sobre medio motorizado o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos (C. P. artículo 447, inciso 2o)”.

Artículo 40. Principio de oportunidad para los delitos de Cohecho. El artículo 324 de la Ley 906 de 2004 tendrá un numeral 18, el cual quedará así: “. Cuando el autor o partícipe en los casos de cohecho formulare la respectiva denuncia que da origen a la investigación penal, acompañada de evidencia útil en el juicio, y sirva como testigo de cargo, siempre y cuando repare de manera voluntaria e integral el daño causado.

Los efectos de la aplicación del principio de oportunidad serán revocados si la persona beneficiada con el mismo incumple con las obligaciones en la audiencia de juzgamiento. El principio de oportunidad se aplicará al servidor público si denunciare primero el delito en las condiciones anotadas.

Capítulo III. Medidas Disciplinarias Para La Lucha Contra La Corrupción.

Artículo 41. Funciones disciplinarias de la sala jurisdiccional Disciplinaria del consejo superior de la judicatura. Además de lo previsto en la Constitución Política la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o de los Consejos Seccionales según el caso, examinará la conducta y sancionará las faltas de los auxiliares de la Justicia.

Artículo 42. Poder Preferente De La Sala Jurisdiccional Disciplinaria Del Consejo Superior De La Judicatura

Artículo 43. Prohibición de represalias. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 48 de la Ley 734 de 2002, el cual quedará así: “Artículo 48. *Faltas Gravísimas*. Son faltas gravísimas las siguientes:

64. Sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en la Ley 1010 de 2006, cometer, directa o indirectamente, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, acto arbitrario e injustificado contra otro servidor público que haya denunciado hechos de corrupción”.

Artículo 44. Sujetos disciplinables. El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así: El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades

propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administrar recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 45. Responsabilidad del interventor por faltas gravísimas. Modifíquese el numeral 11 del artículo 55 de la Ley 734 de 2002, el cual quedará así:

11. Las consagradas en los numerales 2, 3, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 34, 40, 42, 43, 50, 51, 52, 55, 56, y 59, párrafo 4o, del artículo 48 de esta ley cuando resulten compatibles con la función.

Artículo 46. Notificaciones. El artículo 105 de la Ley 734 de 2002 tendrá un inciso segundo, el cual quedará así:

De esta forma se notificarán los autos de cierre de investigación y el que ordene el traslado para alegatos de conclusión.

Acuerdo N° 004 Del 23 de Abril Del 2014

La JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES de Ocaña Norte de Santander en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el Artículo 10 Numeral 1° de la Ordenanza 0060 del 29 de diciembre de 1995 y en el marco de los Artículos 194, 195 y 197 de las Leyes 100 de 1993, de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1876 de 1994, la Resolución 5185 de 2013

Capítulo V. De Las Cuantías Y De Las Formas De Contratación

Artículo 17. Cuantías. Para el desarrollo de la gestión contractual se establecen las cuantías de los contratos que determinan la modalidad de selección objetiva del contratista, así como las formalidades del contrato, así:

1. MINIMA CUANTÍA: Contratos cuyo valor sea inferior o igual a 300 S.M.L.M.V

2. **MENOR CUANTÍA:** Contratos cuyo valor supere la mínima cuantía y sean inferiores o iguales a 400 S.M.L.M.V
3. **MAYOR CUANTÍA:** Contratos cuyo valor supere la menor cuantía.

Artículo 18. De la selección objetiva de los CONTRATISTAS. En cumplimiento de este principio, la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA debe prescindir de cualquier consideración de afecto o interés, y en general, de cualquier motivación subjetiva, en aras de obtener la oferta más favorable para la entidad conforme a los fines que persigue. Por ende, los factores de escogencia y evaluación que se establezcan en los pliegos de condiciones, invitaciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad.
- b. En los procesos de adquisición, de bienes cuyas ofertas se ubiquen en igualdad de condiciones técnicas, de calidad y oportunidad, el precio será el criterio prevalente.
- c. En los procesos para la selección de consultores no se podrá incluir el precio como factor de escogencia.
- d. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. Por lo tanto todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la entidad en cualquier momento, hasta la adjudicación; en los procesos en donde se utilice el mecanismo de subasta, estos documentos pueden ser solicitados hasta el momento previo de su realización.
- e. La ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA al reglamentar el presente estatuto, deberá señalar en cada caso las fórmulas que permiten resolver posibles empates cuando varias propuestas ofrezcan igualdad de precios y calidad de los bienes o servicios.

Artículo 19. De las normas de contratación. De acuerdo con las normas del presente reglamento y con el objeto de garantizar la selección objetiva del contratista LA ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA para contratar utilizará una de las siguientes formas de contratación.

1. Contratación Directa
2. Contratación por Convocatoria Publica
3. Contratación por Urgencias Manifiestas

Artículo 20. Contratación directa. Es el procedimiento mediante el cual la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES hace la selección del contratista, previa obtención de ímino una propuesta. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

20.1 En razón a la cuantía del contrato:

20.1.1 Contratos de Mínima Cuantía: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), caso en el cual la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES adelantará lo siguiente:

- Se elaborará un estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad, en los términos definidos en el presente estatuto.

- Previamente a la orden de compra, suministro, obra o prestación de servicios, se solicitarán hasta tres (3) propuestas que permitan la comparación de precios de mercado.

- Tomando como factor de selección el punto de vista económico, ponderado con la calidad de los elementos, es decir el más conveniente para la entidad, el Gerente de la ESE o quien delegue, escogerá la oferta más favorable y suscribirá la correspondiente orden escrita, precisando el objeto del contrato, el valor y la forma de pago, las condiciones de entrega del objeto contratado, la constitución de las pólizas cuando en criterio del ordenador del gasto se requiera.

- La orden debe ser firmada por el proponente como signo de aceptación, manifestando igualmente que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas por la ley.

20.1.2 Contratos de Menor Cuantía: Sean inferiores o iguales a 400 (SMLM invita a oferentes, haciendo conocer su y las condiciones generales y específicas. Cuando se trate de contratos cuyo valor supere la mínima cuantía y V), caso en el cual la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o contratar un servicio específico que en cada caso se establezcan, a fin de obtener sus propuestas opuestas, para lo cual adelantará lo siguiente:

- Se realizarán los correspondientes estudios previos con la justificación de la necesidad, fundamento del mecanismo de selección a utilizar, factores de selección para identificar la oferta más favorable, garantías que se exigirán al contratista, valor estimado y objeto del contrato.

- Se elaborarán los parámetros de contratación donde se establezcan los requisitos para participar, las actividades, bienes o servicios a prestar y los criterios de evaluación, para escoger al futuro contratista.

- Se realizará una invitación pública a presentar ofertas con la publicación de los estudios previos, el cual deberá realizarse por un término mínimo de tres días hábiles, en la web de la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES.

- Para efectos de la adjudicación se requerirá como mínimo una (1) oferta.

- La ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES efectuará las evaluaciones y estudios comparativos y seleccionará al contratista mediante acto administrativo motivado.

- Se suscribirá el correspondiente contrato con formalidades plenas.

- Se constituirán las pólizas y garantías conforme a los requerimientos previamente efectuados.

20.2 En razón a la naturaleza del contrato:

En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, requiriendo la obtención, como mínimo de una propuesta debidamente soportada, se suscribirán directamente los siguientes contratos:

1. Los contratos suscritos para la prestación de servicios profesionales y técnicos o de apoyo a la gestión, o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinado artista o experto, y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate,

de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

2. Cuando se trate de la adquisición de bienes, de equipos o de elementos que solo determinado proveedor pueda suministrar.
3. Cuando se requiera de la adquisición de un bien o equipo para reponer o reparar, uno ya existente que solo determinado proveedor u oferente este en capacidad de ofrecer.
4. Cuando se genere una necesidad inminente o urgencia médica cuya atención oportuna, no dé lugar a la recepción de ofertas previo concepto favorable del responsable del área.

Para realizar dicha contratación directa se deberá contratar con los oferentes que presenten condiciones más favorables, buscando siempre un mayor beneficio para LA ESE, procurando que se cumplan los fines al disponerse la contratación. En el caso de contratación directa derivada de convocatoria pública fallida, no se podrán variar las condiciones técnicas contenidas en los términos de referencia del concurso en cuestión, ni darse detrimento en las condiciones económicas. El precio adaptado por LA ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES no debe estar por encima de los precios del mercado.

Artículo 21. Contratación por convocatoria pública. Es el procedimiento mediante el cual LA ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES invita expresa y públicamente a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades presenten sus ofertas, acerca de las obras, bienes y servicios que requiera la entidad, cuando por la cuantía y/o naturaleza de la contratación no corresponda a los casos establecidos en los artículos anteriores del presente capítulo.

Se utilizará este tipo de procedimiento cuando LA ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES requiera celebrar contratos cuya cuantía sea superior a cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLVM) para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Estudios previos: Previo a la publicación de la convocatoria, se deberán elaborar los estudios previos en los cuales se contenga los requisitos técnicos, económicos o jurídicos que LA ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES requiere para adelantar la contratación por convocatoria pública. El documento establecerá los requisitos necesarios para participar en el procedimiento de selección del contratista, las reglas que permitan la presentación de las propuestas y asegure una escogencia objetiva y la calidad de los bienes, obras o servicios objeto del contrato.
2. Certificado de disponibilidad presupuestal: de acuerdo a valor estimado de la compra (valor de programación ajustado).
3. Aviso de Convocatoria: Aviso que debe ser publicado en la página web de la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, por lo menos durante tres días hábiles previos al acto de apertura de la convocatoria, el cual contendrá:
 - a. Objeto contractual
 - b. Presupuesto oficial
 - c. Modalidad de selección objetiva del contratista
 - d. Cronograma
 - e. El lugar físico o electrónico en donde pueden ser consultados los pliegos de condiciones
 - f. La convocatoria para las veedurías ciudadanas
4. Elaboración y publicación de los pliegos o condiciones generales de la convocatoria: Publicación que deberá realizarse en la página web de la entidad contratante, por el término mínimo de tres días hábiles, para que dentro de dicho plazo los posibles oferentes realicen observaciones a los mismos, y deberá contener como mínimo:
 - a. El objeto a contratar

- b. Requisitos objetivos necesarios para participar en el proceso de selección
 - c. Reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la elaboración de ofrecimientos de la misma índole, que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la convocatoria
 - d. Definir con precisión las condiciones de los costos, requisitos técnicos y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para ejecutar el objeto del contrato.
 - e. No incluir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni excepciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.
 - f. La determinación y ponderación de los factores objetivos de selección los derechos y obligaciones de las partes, y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que sean necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.
 - g. Fijar el plazo de esta (lugar, fecha, y hora a partir de la cual se puedan presentar propuestas y las de su cierre).
 - h. Plazo en que se podrán realizar observaciones a los términos de referencia.
 - i. Se determinará el plazo para formular consultas sobre dichos términos. El contexto de la consulta y de la respuesta, se publicará con los documentos del proceso para conocimiento de los interesados.
 - j. Plazo para efectuar la adjudicación y para la firma del contratista. Se hará la adjudicación, o la declaratoria de desierta si es del caso, debidamente motivada dentro del

término fijado en los documentos del proceso de contratación.
 - k. Se establecerá la posibilidad que los concursantes presenten propuestas alternativas o excepciones técnicas o económicas.
1. Proyecto de minuta de contrato.
 5. Recepción de observaciones a los pliegos.
 6. Expedición del acto administrativo de apertura de la convocatoria: el Gerente o la persona en quien haya delegado tal función, mediante resolución ordenará la realización de la perspectiva convocatoria pública.
 7. Publicación convocatoria junto con los pliegos definitivos y estudios previos. La convocatoria se publicará a través de la página de la ESE, y en la cartelera visible de la entidad, convocando a todos los interesados a presentar ofertas, señalando el lugar

y término para la consulta de los pliegos o condiciones generales, incluyendo la información indispensable, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

8. Recepción de propuestas.
9. Estudio comité de adquisiciones.
10. Publicación concepto del comité de adquisiciones.
11. Adjudicación o declaratoria de desierta del contrato.
12. Perfeccionamiento y requisitos de ejecución del contrato.
13. Publicación.

Artículo 22. Contratación por urgencia manifiesta. LA ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES podrá celebrar contratos sin el lleno de los requisitos plenos exigidos en este reglamento, con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención.

Se considera que hay una urgencia manifiesta cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, cuando se trate de situaciones similares que imposibilite acudir a los procedimientos de selección o convocatoria pública.

Los contratos necesarios para resolver las mismas serán celebrados por el Gerente, cuando se trate de contratos que se deben efectuar por convocatoria pública deberá informar dentro de las siguientes 48 horas a la Junta Directiva sobre la situación de emergencias presentadas y de las acciones tomadas por LA ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES para superar dicha emergencia.

Capítulo VI. Del proceso de contratación y de la etapa precontractual.

Artículo 25. Etapa precontractual. Para los efectos del presente estatuto, se entiende como Etapa Precontractual aquella que se inicia con la identificación de la necesidad de adquisición del bien o servicio en la ESE hasta el perfeccionamiento del contrato.

Artículo 26. Del plan anual de adquisiciones (PAA). LA ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES elaborará el Plan Anual de Adquisiciones el cual debe contener la lista de los bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año, acorde con las necesidades de la entidad y los recursos con los que se cuente.

Artículo 27. Estudios De Necesidades De Contratación Del Bien O Servicio Y Elaboración Del Presupuesto Estimado De Compras. Conforme a la necesidad del

bien o servicio se deben preparar los estudios necesarios que así lo determinen y que sirvan para la elaboración de los términos de referencia para que los interesados puedan valorar el alcance de lo necesitado; con este estudio se describe la necesidad y el objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, se hace un análisis técnico y económico que soporta el bien o servicio y se calculan los posibles riesgos y la forma de mitigarlos.

Artículo 28. Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal. No se puede adquirir un bien o un servicio sin que el presupuesto esté debidamente aprobado, el cual se entiende surtido con la expedición de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 29. Elaboración del cronograma de contratación y conformación del expediente del contrato. De toda contratación se formará un expediente y se diligenciará una hoja de ruta o cronograma que refleje fielmente la ejecución de cada una de las etapas cumplidas y por cumplir.

Todos los documentos deberán ser en original, sin tachaduras ni enmendaduras, indicarán el nombre del funcionario que lo produjo o autorizó y deberán tener su firma en señal de conformidad o aprobación de su contenido según el caso.

Artículo 32. Selección del contratista. Se debe hacer de manera objetiva teniendo en cuenta el ofrecimiento favorable a la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES y los fines que ella busca, según los términos de referencia.

Artículo 35. Publicación de los contratos. La ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, garantizará la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación. La actividad contractual de la ESE será publicada en la página web de la entidad, conforme se establezca en cada modalidad de selección objetiva del contratista, sin perjuicio de la publicación prevista para las empresas sociales del estado en la página del SECOP (Resolución N° 005185 del 4 de diciembre de 2013).

La publicación electrónica de los actos y documentos contractuales deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres primeros días hábiles siguientes.

ACUERDO E 00

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 80 de 1989, artículo 7 de la Ley 9 de 99 y la Ley General de Archivos 59 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley 80 de 1989 señala las funciones del Archivo General de la Nación y en su literal b) estipula: "Fijar políticas y establecer los reglamentos

necesarios para garantizar la conservación y el uso adecuado del patrimonio documental de la Nación de conformidad con los planes y programas que sobre la materia adopte la Junta Directiva" ahora Consejo Directivo, en virtud del Decreto 1126 de 1999.

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, es un deber de cada servidor público custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. Así mismo y de acuerdo con el numeral 13 del artículo 35 de la mencionada ley, está prohibido a los servidores públicos ocasionar daño o dar lugar a pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

Que el artículo 21 de la Ley 594 de 2000 establece que las entidades de la administración pública y las empresas privadas que cumplen funciones públicas deberán elaborar programas de gestión documental, en cuya aplicación atenderán los principios y procesos archivísticos; el artículo 22 de la misma ley prevé que la gestión de documentos dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como: La producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos y su artículo 23, sobre formación de archivos dispone que teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en: Archivos de Gestión, Archivos Centrales y Archivos Históricos.

Que el artículo 26 de la Ley 594 de 2000 señala que es obligación de las entidades de la administración pública elaborar inventarios de los documentos que produzca en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases,

ACUER A

Artículo °. Objeto. Establecer los criterios que deben seguirse para la organización de los archivos de gestión, en las entidades del Estado en sus diferentes niveles de la organización administrativa, territorial y por servicios y las entidades privadas que cumplen funciones públicas, de acuerdo con los artículos 8° y 9° de la Ley 594 de 2000.

Artículo °. Obligatoriedad de la organización de los archivos de gestión. Las entidades a las que se les aplica este Acuerdo, deberán organizar sus archivos de gestión de conformidad con sus Tablas de Retención Documental y en concordancia con los manuales de procedimientos y funciones de la respectiva entidad.

Artículo °. Conformación de los archivos de gestión y responsabilidad de los jefes de unidades administrativas. Las unidades administrativas y funcionales de las entidades deben con fundamento en la Tabla de Retención Documental aprobada, velar

por la conformación, organización, preservación y control de los archivos de gestión, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

El respectivo Jefe de la oficina será el responsable de velar por la organización, consulta, conservación y custodia del archivo de gestión de su dependencia, sin perjuicio de la responsabilidad señalada en el numeral 5 de la Ley 734 de 2002 para todo servidor público.

Artículo °. Criterios para la organización de archivos de gestión.

1. La organización de los archivos de gestión debe basarse en la Tabla de Retención Documental debidamente aprobada.
2. La apertura e identificación de las carpetas debe reflejar las series y subseries correspondientes a cada unidad administrativa.
3. La ubicación física de los documentos responderá a la conformación de los expedientes, los tipos documentales se ordenarán de tal manera que se pueda evidenciar el desarrollo de los trámites. El documento con la fecha más antigua de producción será el primer documento que se encontrará al abrir la carpeta y la fecha más reciente se encontrará al final de la misma,
4. Los tipos documentales que integran las unidades documentales de las series y subseries, estarán debidamente foliados con el fin de facilitar su ordenación, consulta y control.
5. Las carpetas y demás unidades de conservación se deben identificar, marcar y rotular de tal forma que permita su ubicación y recuperación. Dicha información general será: Fondo, sección, subsección, serie, subserie, número de expediente, número de folios y fechas extremas, número de carpeta y número de caja si fuere el caso.
6. Las transferencias primarias deberán efectuarse de conformidad con lo estipulado en la Tabla de Retención Documental. Para ello se elaborará un plan de transferencias y se seguirá la metodología y recomendaciones que sobre el particular haga el jefe del archivo central, diligenciando el formato único de inventario, regulado por el Archivo General de la Nación.
7. Las cajas que se utilicen para la transferencia se identificarán así: Código de la dependencia cuando se trate de transferencias primarias, fondo, sección, legajos identificados con su número respectivo, libros cuando sea del caso, identificados con el número que le corresponda, número consecutivo de caja, número de expedientes extremos y fechas extremas de los mismos.

arágrafo. Los documentos de apoyo no se consignarán en la Tabla de Retención Documental de las dependencias y por lo tanto pueden ser eliminados cuando pierdan su utilidad o vigencia, dejando constancia en Acta suscrita por el respectivo jefe de dependencia.

Artículo 5°. Consulta de documentos. La consulta de documentos en los archivos de gestión, por parte de otras dependencias o de los ciudadanos, deberá efectuarse permitiendo el acceso a los documentos cualquiera que sea su soporte. Si el interesado desea que se le expidan copias o fotocopias, estas deberán ser autorizadas por el jefe de la respectiva oficina o del funcionario en quien se haya delegado esa facultad y sólo se permitirá cuando la información no tenga carácter de reservado conforme a la Constitución o a las leyes. En la correspondiente oficina se llevará el registro de préstamo y de forma opcional una estadística de consulta.

Artículo 6°. Préstamo de documentos para trámites internos. En el evento que se requiera trasladar un expediente a otra dependencia en calidad de préstamo, la dependencia productora deberá llevar un registro en el que se consigne la fecha del préstamo, identificación completa del expediente, número total de folios, nombre y cargo de quien retira el expediente y término perentorio para su devolución. Vencido el plazo, el responsable de la dependencia productora deberá hacer exigible su devolución inmediata.

Artículo 7°. Inventario documental. Las entidades de la Administración Pública adoptarán el Formato Único de Inventario Documental, junto con su instructivo, que a continuación se regulan.

Instructivo Formato Único de Inventario Documental

1. Entidad remitente. Debe colocarse el nombre de la entidad responsable de la documentación que se va a transferir.
2. Entidad productora. Debe colocarse el nombre completo o razón social de la entidad que produjo o produce los documentos.
3. Unidad administrativa. Debe consignarse el nombre de la dependencia o unidad administrativa de mayor jerarquía de la cual dependa la oficina productora.
4. Oficina productora. Debe colocarse el nombre de la unidad administrativa que produce y conserva la documentación tramitada en ejercicio de sus funciones.
5. Objeto. Se debe consignar la finalidad del inventario, que puede ser: Transferencias Primarias, Transferencias Secundarias, Valoración de Fondos Acumulados, Fusión y Supresión de entidades y/o dependencias, Inventarios individuales por vinculación, traslado, desvinculación.
6. Hoja número. Se numerará cada hoja del inventario consecutivamente. Se registrará el total de hojas del inventario.
7. Registro de entrada. Se diligencia sólo para transferencias primarias y transferencias secundarias. Debe consignarse en las tres primeras casillas los dígitos correspondientes

a la fecha de la entrada de la transferencia (año, mes, día). En NT se anotará el número de la transferencia.

8. Número de orden. Debe anotarse en forma consecutiva el número correspondiente a cada uno de los asientos descritos, que generalmente corresponde a una unidad de conservación.

9. Código. Sistema convencional establecido por la entidad que identifica las oficinas productoras y cada una de las series, subseries o asuntos relacionados.

10. Nombre de las series, subseries o asuntos. Debe anotarse el nombre asignado al conjunto de unidades documentales de estructura y contenido homogéneos, emanados de un mismo órgano o sujeto productor como consecuencia del ejercicio de sus funciones específicas.

Para las transferencias primarias, secundarias y las ocasionadas por fusión y/o supresión de entidades o dependencias, el asiento corresponderá a cada una de las unidades de conservación. En los inventarios individuales, el asiento corresponderá a los asuntos tramitados en ejercicio de las funciones asignadas.

Cuando no se puedan identificar series, se debe reunir bajo un solo asunto aquellos documentos que guarden relación con la misma función de la oficina productora. Cuando se realiza el inventario de Fondos Acumulados, las series o asuntos deben registrarse, en lo posible, en orden alfabético.

11. Fechas extremas. Debe consignarse la fecha inicial y final de cada unidad descrita (asiento). Deben colocarse los cuatro (4) dígitos correspondientes al año. Ejemplo: 1950-1960. En el caso de una sola fecha se anotará esta. Cuando la documentación no tenga fecha se anotará s.f.

12. Unidad de conservación. Se consignará el número asignado a cada unidad de almacenamiento. En la columna "otro", se registrarán las unidades de conservación diferentes escribiendo el nombre en la parte de arriba y debajo la cantidad o el número correspondiente.

13. Número de folios. Se anotará el número total de folios contenido en cada unidad de conservación descrita.

14. Soporte. Se utilizará esta columna para anotar los soportes diferentes al papel: Microfilmes (M), Videos (V), Casetes (C), soportes electrónicos (CD, DK, DVD), etc.

15. Frecuencia de consulta. Se debe consignar si la documentación registra un índice de consulta alto, medio, bajo o ninguno. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los controles y registros de préstamo y consulta de la oficina responsable de dicha

documentación. Esta columna se diligenciará especialmente para el inventario de fondos acumulados.

Notas. Se consignarán los datos que sean relevantes y no se hayan registrado en las columnas anteriores.

Para la documentación ordenada numéricamente, como actas, resoluciones, memorandos, circulares, entre otros, se anotarán los siguientes datos: Faltantes, saltos por error en la numeración y/o repetición del número consecutivo en diferentes documentos.

Para los expedientes deberá registrarse la existencia de anexos: Circulares, actas, memorandos, resoluciones, informes, impresos, planos, facturas, disquetes, fotografías o cualquier objeto del cual se hable en el documento principal. De estos debe señalarse, en primer lugar, el número de unidades anexas de cada tipo; ejemplo: Una hoja con 5 fotografías o 5 fotografías sueltas; luego, el número consecutivo (si lo tiene), ciudad, fecha, asunto o terna de cada anexo.

Para los anexos legibles por máquina deberán registrarse las características físicas y requerimientos técnicos para la visualización y/o consulta de la información. Especificar programas de sistematización de la información.

A los impresos se les asignará un número de folio y se registrará el número de páginas que lo componen.

Así mismo, se anotará información sobre el estado de conservación de la documentación especificando el tipo de deterioro: Físico (rasgaduras, mutilaciones, perforaciones, dobleces y faltantes); químico (oxidación de tinta y soporte débil) y biológico (ataque de hongos, insectos, roedores, etc.).

17. Elaborado por. Se escribirá el nombre y apellido, cargo, firma de la persona responsable de elaborar el inventario, así como el lugar y la fecha en que se realiza.

18. Entregado por. Se registrará el nombre y apellido, cargo, firma de la persona responsable de entregar el inventario, así como el lugar y la fecha en que se realiza.

19. Recibido por. Se registrará el nombre y apellido, cargo, firma de la persona responsable de recibir el inventario, así como el lugar y la fecha en que se recibió.

Artículo . El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Capítulo 3. Informe de cumplimiento

3.1 Presentación de resultados

Objetivo Especifico 1: Realizar un diagnóstico del área de contratación de la respectiva empresa.

3.1.1 Actividad 1: Revisión documental

La ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares cuenta con un área de archivo central y gestión en donde reposa toda la documentación y expedientes que hacen parte de los procesos administrativos de contratación. Donde está debidamente registrada la información producida o recibida por las entidades públicas o privadas en razón de sus actividades o funciones (Empresas con las cuales la dependencia del área de contratación realiza los contratos de la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares.

Este conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, están debidamente conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la empresa o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia. También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura.

El hospital en su función archivística, realiza las actividades relacionadas con la totalidad del que hacer archivístico, que comprende desde la elaboración del documento hasta su eliminación o conservación permanente.

Así mismo en su función documental, realiza una serie de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

En su soporte documental se encuentran los medios en los cuales se contiene la información, según los materiales empleados, pues además de los archivos en papel, existen archivos audiovisuales, fotográficos, informáticos, orales y sonoros.

El área de contratación, según la ley de archivo general de la Nación (entidad que vigila y regula el proceso de gestión documental) se deben seguir los lineamientos en las tres fases de la ley archivística que son: archivo en gestión, archivo central y archivo histórico.

Archivo en gestión: estos conservan la documentación todavía en trámite y aquella otra que, aun después de finalizado el procedimiento administrativo, está sometida a continua utilización y consulta administrativa para las mismas oficinas.

Archivo central: es el órgano responsable de planificar, organizar, dirigir, normar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades archivísticas a nivel institucional, así como, de la administración, custodia y conservación de la documentación proveniente de los archivos en gestión de cada una de las oficinas. Se toma una muestra del 20%, es decir lo más importante y el resto se elimina picándose.

Archivo histórico: su función es la custodia y conservación de los documentos calificados como de conservación permanente. El tiempo de los documentos allí es de cinco años y luego pasan al archivo central.

3.1.2 Actividad 2: Elaboración de un diagnóstico del área de contratación de la Entidad Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares.

La ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares cuenta con un departamento de contratación, donde se realizan todos los procesos contractuales, es decir contratos realizados para el beneficio y mejora de la calidad del servicio prestado a los usuarios.

Todos aquellos contratos que se requieran para el óptimo desempeño de las funciones de la institución, en ejecución a las competencias asignadas, asesorando y apoyando la elaboración de los actos, contratos y procesos de escogencia de contratación que competen, acompañando los procesos de selección y las etapas de celebración y ejecución de los contratos, los cuales desde que surge la necesidad en el área, se publica en el Secop, para que los oferentes o proveedores aptos puedan ofertar la propuesta para dicha adquisición.

La dependencia buscará que el proceso de contratación, logre su finalidad, proceder con austeridad y eficiencia en el proceso y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas, suprimiendo los trámites innecesarios e incentivando el uso de las tecnologías de información y comunicaciones, para así agilizar el procedimiento, con los trámites legales.

La entidad en sus actuaciones contractuales buscará la satisfacción de las necesidades y el logro de sus fines, a través de la correcta asignación y utilización de sus recursos, de tal forma que garantice un razonable costo económico con mayores resultados. En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

La empresa promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades, encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

El departamento de contratación de la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares, cuenta en la actualidad con un personal activo que se relaciona así:

Tabla 4. *Personal encargado del área de Contratación*

NOMBRE	CARGO
Yuritza Torrado	Coordinadora de Contratación
Jean Carlos Carrascal	Asesor de Contratación
Lina Rodríguez	Auxiliar
Yelineth Márquez	Supervisora de Contratación
Selene Meneses	Secretaría de Contratación

Nota Fuente: Pasante

A su vez ésta área trabaja de la mano con el área de Suministros, la cual es la encargada de recibir todas las necesidades de las diferentes áreas de la institución. Con la cantidad de personal en ésta dependencia de la empresa, se presenta un ambiente de trabajo muy bueno, pues en su mayoría las actividades por realizar se terminan a tiempo.

El departamento de contratación en su distribución física cuenta con:

Tabla 5. *Distribución física del Departamento de contratación*

Descripción	Cantidad
Gabinetes de archivo	6
Computadores	4
Sillas	6
Impresoras	2
Portátil	1
Escritorios	6

Nota fuente: Pasante

Cuenta con un ambiente físico de trabajo apto, pues tiene los elementos necesarios, con buena iluminación y un entorno para que los empleados que allí laboran se sientan en un espacio acogedor, generando un trabajo en equipo eficiente para la institución.

3.1.3 Actividad 3. Identificación de cada uno de los diferentes tipos de contratos que se realizan en el área de contratación.

Tabla 6. *Tipos de contratos*

TIPOS DE CONTRATOS	DEFINICIÓN
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	El contrato de arrendamiento según el artículo 1973 del código civil colombiano, es un contrato en el cual las dos partes adquieren una obligación recíproca; la una en

conceder el goce de una cosa y la otra de pagar por ese goce.

En palabras más sencillas, el contrato de arrendamiento consiste en que el arrendador entrega al arrendatario un inmueble para que lo habite o lo explote comercialmente, y el arrendatario se compromete a pagar un determinado canon de arrendamiento como contraprestación.

Hospiclinic mensualmente le paga al hospital para que pueda tener su instalación en él.

CONTRATO E CONSULTORÍA

Se considera que la fase inicial del proceso de consultoría ha quedado terminada con éxito si el consultor y el cliente conciertan un contrato en el que acuerdan trabajar juntos en un cometido o proyecto. Las prácticas consideradas normales dependen mucho del sistema jurídico y de las formas comerciales habituales de cada país. Las formas principales de concretar un contrato son el acuerdo verbal, la carta de acuerdo y el contrato escrito.

CONTRATO DE COMODATO

El contrato de comodato es un contrato en que el propietario de un inmueble lo entrega a otro para que haga uso de el a título gratuito.

El comodato es un préstamo en sí mismo, por cuanto se le presta un bien a otro para que lo disfrute sin contraprestación alguna, pero con el compromiso de restituirlo en determinado tiempo.

El comodato no transfiere el dominio, sino que simplemente se entrega el derecho a utilizar o gozar del bien entregado en comodato.

El contrato de comodato es un contrato donde el parte que cede o presta el bien se llama comodante y la parte que lo recibe se llama comodatario.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA

La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal en los siguientes casos: cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos,

cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

Cuando la Entidad Estatal lo encuentre justificado, puede determinar que la interventoría no sólo se refiera al seguimiento técnico, sino también a los aspectos administrativos, financieros, contables y/o jurídicos del contrato.

El contrato de interventoría debe ser supervisado directamente por la Entidad Estatal, en consecuencia, siempre que una Entidad Estatal suscriba este tipo de contratos debe designar a un funcionario que haga la supervisión del contrato y que verifique su cumplimiento en las condiciones pactadas.

CONTRATO E O R A

El contrato de obra civil es aquel en el que una parte denominada contratista, se obliga con la otra denominada contratante, a ejecutar unas labores relacionadas con reforma o construcción en un lugar específico, a

cambio de una contraprestación económica.

RESTACIÓN E SERVICIOS

A diferencia de un contrato laboral, el contrato por prestación de servicios no incluye cargas prestacionales, pero el trabajador no está obligado a cumplir horarios.

Cuando a una persona se le plantea la posibilidad de trabajar con un contrato por servicios, le queda claro que debe costearse la salud y las pensiones, porque sólo se le pagará por el trabajo contratado. Sin embargo, debe tener claro que este tipo de contratos no obligan ni a cumplir horarios ni a mantener relaciones de subordinación dentro de la empresa.

Es importante diferenciar los entes que regulan las relaciones laborales. En el caso del contrato laboral es el Código Sustantivo del Trabajo el que determina condiciones, requisitos y regulación del salario. En el caso del contrato por servicios, la regulación dependerá del Código Civil o del Código de Comercio, según sea la actividad profesional.

OR DEN DE COMPRA

Una orden de compra es una solicitud escrita a un proveedor, por determinados artículos a un precio convenido. La solicitud también especifica los términos de pago y de entrega. La orden de compra es una autorización al proveedor para entregar los artículos y presentar una factura. Cuando el proveedor acepta la orden de compra se configura un contrato de compra vinculante.

CONTRATO DE SUMINISTRO

El contrato de suministro es un contrato comercial que consiste en que por un lado hay una parte que se obliga a cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, a cambio de un pago o contraprestación, es decir, una persona se compromete a proveer cosas o servicios a otra a cambio de un pago.

Objetivo específico : Reorganizar el área de contratación teniendo en cuenta el diagnóstico realizado.

. . **Actividad** : Elaborar un estudio de los contratos del año 2017 y brindar ayuda en la organización del archivo en gestión.

La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponde de manera exclusiva al gerente de la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares, de igual forma aprobará los términos de condiciones, expedirá la resolución de adjudicación, suscribirá los contratos, designará al interventor o supervisor del contrato, declarará el incumplimiento estableciendo multas o haciendo efectivas las cláusulas penales.

Para la identificación de cada contrato realizado en el año 2017 en el hospital, se tuvo en cuenta los registros en el archivo en gestión documental, donde se encuentra el proceso y la normatividad de la ley archivística general de la Nación.

La ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares, cuenta en su estructura organizacional con el departamento de contratación, en donde la coordinadora a cargo del área, dentro de sus funciones, se encarga de la realización de cada contrato que acarrea la institución en apoyo del personal allí laborando.

Teniendo esta información, se procede a buscar los respectivos documentos del año en el cual se fijó la fecha de realización del estudio, para conocer las notificaciones que contiene cada contrato, desarrollando un estudio claro y preciso de cada uno.

Con la información se procede a hacer dicho estudio, donde se estipula el objeto, plazo de ejecución, acta de inicio, hoja de vida del proveedor, sus respectivos soportes, cámara de comercio, solicitudes de cotización, estudios previos, la disponibilidad presupuestal, el contrato en si con sus respectivas cláusulas, designación del supervisor, acta de liquidación y terminación, entre otros documentos importantes, teniéndose en cuenta el manual de contratación de la empresa, pues en este se especifica los procedimientos contractuales y que documentos debe llevar cada tipo de contrato.

En el año 2017 se realizaron en la institución 74 contratos de suministros, los cuales se relacionan a continuación:

Tabla 7. *Contratos de suministros*

N° DE CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR	OTRO SI
001	EDS Circunvalar	\$60.000.000	
002	Brainspine	\$70.000.000	
003	LH SAS	\$300.000.000	\$150.000.000
004	Análisis Técnico	\$500.000.000	\$250.000.000
005	JY Servicios	\$79.962.301	
006	Brainspine	\$200.000.000	\$100.000.000
007	Distrifármacos	\$300.000.000	\$150.000.000
008	DKD Ingenierías	\$53.550.833	
009	Hospiclínic	\$99.913.240	
010	Prevemédica	\$200.000.000	\$100.000.000
011	Importmédical	\$166.530.612	
012	Oxígenos del Llano	\$100.000.000	\$50.000.000
013	Surtimédic JR	\$186.889.781	
014	Godmedical	\$149.886.496	
015	Consortio Médico	\$313.029.334	

016	Depromédica	\$199.843.780	
017	Hospiclínic	\$81.000.000	
018	Soluciones Médicas	\$199.946.629	
019	Brainspine	\$200.000.000	\$100.000.000
020	Importmédical	\$87.844.769	
021	EDS Circunvalar	\$60.000.000	
022	Surtimédic JR	\$103.583.780	
023	F Y SAS	\$134.951.476	
024	Distrifármacos	\$299.945.160	
025	Frapa TV Produ.	\$128.000.000	
026	Wenseslao Guerrero	\$200.000.000	
027	Distrifármacos	\$149.984.427	
028	Godmédical	\$200.000.000	
029	Boicientífica	\$106.977.500	
030	Hospiclínic	\$300.000.000	
031	Laboratorios DAI	\$97.109.602	
032	Análisis Técnico	\$499.945.601	
033	LH SAS	\$199.874.820	
034	Proclínicos	\$149.582.290	
035	Inversiones Santana	99.960.000	
036	Suramericana	\$100.000.000	
037	EDS Circunvalar	\$60.000.000	\$15.000.000
038	Tecnomédical	\$169.874.572	
039	Importmédical	\$411.000.000	
040	Surtimédic JR	\$199.687.119	
041	Brainspine	\$200.000.000	
042	Distrifármacos	\$399.729.357	
043	Lumédica	\$199.900.338	
044	JY Servicios	\$76.987.500	
045	Santi “GUE”	\$150.000.000	
046	Importmédical	\$60.001.905	
047	LH SAS	\$199.992.114	\$372.500

048	Surtimédic JR	\$140.082.082	
049	JY Servicios	\$90.213.424	
050	Frapa TV Prod.	\$16.672.000	
051	Tecnomédical	\$87.020.595	
052	Godmédical	\$159.399.373	
053	Avisos y Publicidad	\$8.000.000	
054	Análisis Técnico	\$499.976.366	\$199.713.208
055	LH SAS	\$350.000.000	
056	Distrifármacos	\$499.973.502	
057	Soluciones Médicas	\$159.852.956	
058	Importmédical	\$95.910.898	
059	Santi “GUE”	\$80.000.000	
060	Importmédical	\$199.825.880	
061	Brainspine	\$150.000.000	
062	Hospiclínic	\$199.988.030	
063	Godmédical	\$157.945.236	
064	Laboratorios DAI	\$62.261.864	
065	Surtimédic JR	\$119.977.452	
066	Lumédica	\$89.302.932	
067	EDS Circunvalar	\$40.000.000	
068	Distrifármacos	\$463.405.499	
069	JY Servicios	\$199.046.402	
070	LH SAS	\$200.000.000	
071	Importmédical	\$62.200.125	
072	Tecnomédical	\$58.585.005	
073	Análisis Técnico	\$99.977.599	
074	Depromédica	\$130.198.900	

Nota fuente: Hospital Emiro Quintero Cañizares

En el año 2017 se realizaron 105 Órdenes de Compras las cuales se relacionan a continuación:

Tabla 8. Ordenes de Compras

Número de Compra	Proveedor	Valor de la Compra
001	Jenni Viviana León Santos	\$29.750.000
002	IME Impormedical Colombia SAS	\$11.770.385
003	Representaciones M&M	\$1.261.519
004	Surtimedic JR	\$8.308.500
005	Muebles Amarato Liz Nayarit Rosario Mendoza	\$48.671.000
006	BiocentificaLtda	\$1.484.400
007	IME Impormedical Colombia SAS	\$18.749.866
008	Raúl Carrillo	\$1.320.000
009	Intecmedic SAS Ingenieros y Sistemas Médicos	\$3.808.000
010	Hospiclinic	\$31.098.782
011	Representaciones Diaz Quintero	\$12.950.400
012	Impresos el Sol	\$38.538.000
013	Edgar Alonso Sánchez	\$21.851.800
014	Instituto Nacional de Salud	\$15.590.000
015	Instituto Departamental de Salud	\$4.721.500
016	BiocentificaLtda	\$63.906.940
017	Laboratorios DAI de Colombia	\$70.702.815
018	R-X S.A.	\$32.640.510
019	Cuerpo de Bomberos Voluntarios	\$2.453.000
020	Jomedical	\$8.032.500
021	Labcare de Colombia Ltda	\$7.842.974
022	Instituto Nacional de Salud	\$600.000
023	VHM Ingenierias SAS	\$8.889.300
024	Omar Gelvez Delgado	\$99.877.500
025	FEMTO	\$6.157.059
026	J & Y Servicios SAS	\$67.788.020
027	Muebles Amarato Liz Nayarit Rosario Mendoza	\$72.567.245
028	IncomelIngenieria de Comunicaciones	\$1.166.200
029	Soluciones Medicas del Oriente SAS	\$49.813.994
030	Oscar Emanuel Alvarado	\$8.175.300
031	Proasecal	\$17.582.900
032	Edgar Alonso Sánchez	\$12.246.300
033	Impresos el Sol	\$68.682.509
034	DKD Ingenierias SAS	\$69.809.565
035	Herrepuestos	\$45.700.595
036	Ossalud S.A.	\$2.558.500
037	Carmen Cecilia Maurello	\$69.634.000
038	Surtioriente	\$4.200.000

039	Instituto Nacional de Salud	\$781.100
040	Hospiclinic de Colombia SAS	\$13.090.000
041	Hospiclinic de Colombia SAS	\$23.831.737
042	Soluciones Medicas del Oriente SAS	\$11.998.149
043	Yenni Viviana Leon Santos	\$46.735.000
044	Ecomedical	\$3.250.000
045	De Hearthcare Colombia SAS	\$11.065.061
046	IME Impormedical Colombia SAS	\$10.094.056
047	Gestión Publica y Desarrollo	\$5.960.000
048	Impresos el Sol	\$9.343.357
049	Provisiones Industrial	\$2.817.920
050	Surtimedic JR	\$63.793.806
051	IME Impormedical Colombia SAS	\$19.885.889
052	Centro de RevisionTecnico mecanica y de Gases	\$1.379.143
053	Representaciones Díaz Quintero	
054	VHIM Ingenierías SAS	
055	Muebles Amarato Liz Nayarit Rosario Mendoza	\$23.674.443
056	Tatiana Karina Claro Garay	\$3.882.700
057	Carmen Cecilia Maurello	\$7.449.000
058	Intermedic SAS	\$4.046.000
059	Representaciones M&M	\$25.491.168
060	Impresos el Sol	\$41.115.690
061	Celsius	\$7.342.300
062	Nelson horacioJimenez	\$3.450.000
063	Jomedical SAS	\$2.512.566
064	Surgicon	\$1.514.870
065	R-X S.A.	\$5.116.365
066	Distrifarmacos SAS	\$7.940.115
067	Muebles Amarato Liz Nayarit Rosario Mendoza	\$20.944.000
068	Instituto Departamental de Salud	\$4.905.600
069	LidenJosue Castro Villamizar	\$64.954.000
070	Radio Control DosimetricoLtda	\$6.804.000
071	Soluciones Medicas del Oriente SAS	\$4.269.844
072	VHIM Ingenierias SAS	\$4.269.844
073	Ingsumicol	\$461.339
074	Carmen Cecilia Maurello	\$47.332.300
075	Fernando Carvajalino	\$3.500.000
076	Jomedical	\$9.538.445
077	IncomelIngenieria de Comunicaciones	\$1.130.500
078	Fernando Carvajalino Lizcano	\$3.999.125
079	DKD Ingenierias SAS	\$18.408.170
080		
081	Edgar Antonio Sanchez	\$57.313.346
082	Carlos Dueñas Botello	\$1.381.384
083	Dewimed Colombia SAS	\$1.487.500

084	CMI Colombia SAS	\$650.157
085	Instituto Nacional de Salud	\$7.795.000
086	Surtimedic JR	\$21.866.607
087	SaddaiLitografia y Diseño Grafico	\$4.499.935
088	Surgicon	\$9.398.000
089	Tatiana Karina Claro Garay	\$1.092.500
090	R-X S.A.	\$2.082.500
091	Labcare de Colombia Ltda	\$5.566.984
092	La Muela SAS	\$5.878.743
093	Representaciones M&M	
094	Omar Gelvez Delgado	\$49.968.100
095		
096	Proasecal	\$5.462.700
097	Impresos el Sol	\$16.180.430
098	Soluciones Medicas del Oriente SAS	\$30.942.185
099	Provinas SAS	\$2.425.815
100	RadicontrolDosimetrico	\$2.628.000
101	Jomedical	
102	BiocentificaLtda	\$17.571.620
103		
104	Gyro S.A.S	\$11.100.000
105		

Nota fuente: Hospital Emiro Quintero Cañizares

En el año 2017 se realizaron 247 Órdenes de Prestación de Servicios que se relacionan a continuación:

Tabla 9. *Ordenes de prestación de servicios*

Nº DE ORDEN	CONTRATISTA	VALOR
	FREDDY JOSÉ PAEZ	
001	SARMIENTO	\$16200000
002	YAMAL ELÍAS LEAL	\$24000000
	KATY MARYCECI	
003	BOHÓRQUEZ AMAYA	\$26557812
004	HILLARY BARBOSA BAYONA	\$13800000
	HOLMES DE JESÚS AMAYA	
005	CANO	\$21000000
	LINDA CAROLINA ARÉVALO	
006	SOLANO	\$7200000
	RANDY SALIN BARBOSA	
007	BAYONA	\$7200000

008	ASVALCA S.A.S	\$1979600000
	ASOCIACIÓN DE	
009	TRABAJADORES	\$6000000000
010	JY SERVICIOS S.A.S	\$1226241220
011	COOPERATIVA DE TRABAJO	\$881772000
	JAIRO ANTONIO MENA	
012	PEREZ	\$6900000
	YURITZA MAGRED TORRADO	
013	TRIGOS	\$14400000
014	NORVASCULAR S.A.S	\$180000000
	CLEMENCIA FIGUEROA	
015	CARRASCAL	\$20223000
016	CREMAS Y CREPES OCAÑA	\$1020000000
017	SANDESOL S.A. E.S.P	\$16000000
018	SOVIPAR LTDA	\$80628741
019	INVERSIONES SANTANA	\$68000000
020	EDRY SANCHEZ ALVAREZ	\$7200000
	LUIS MANUEL ASCANIO	
021	CLARO	\$10666667
022	GUSTAVO GARCIA TORRES	\$15300000
	ANDREA JULIANA NUMA	
023	LLANES	\$6400000
	JEAN FERNANDO	
024	CARRASCAL ORTIZ	\$6400000
	MAIRA ALEJANDRA LOPEZ	
025	TARAZONA	\$9866667
	JUAN GABRIEL ZARAZA	
026	PARADA	\$5600000
	ÁLVARO GONZÁLEZ	
027	COLMENARES	\$16000000
028	LEONARD GÓMEZ CASTILLO	\$6400000
	JHON FABER PÉREZ	
029	GUERRERO	\$6400000
	GINA FERNANDA ÁVILA	
030	ARÉVALO	\$7200000
031	ASISMEDIC S.A.S	\$45000000
032	AMBUMED S.A.S	\$45000000
033	ASODEPROF	\$511000000
	DINAELE RODRÍGUEZ	
034	MARTÍNEZ	\$35134000
	MARÍA EUGENIA	
035	CARRASCAL BARBOSA	\$35134000
036	CIS	\$35000000
037	CENTRO DE IMÁGENES S.A.S	\$52000000
038	JONATHAN DÍAZ VELANDIA	\$6160000

039	CONSTRUCTORA ARDICO S.A.S	\$34720000
040	GESI SALUD IPS S.A.S	\$6000000
041	ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA IGNACIO SALGADO	
042	CASTAÑEDA	\$5000000
043	SANDESOL S.A. E.S.P	\$16000000
044	YELINETH MARQUEZ IBÁÑEZ CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y	\$3500000
045	LABORATORIO CLINICO	\$40000000
046	INGEPEC LTDA	\$20000000
047	LUIS OVIDIO LOPEZ GALVIS MARTHA LUCIA SAN JUAN	\$35134000
048	LOPEZ TECH NET	\$5000000
049	COMUNICACIONES S.A.S	\$24933600
050	PROCORDIS S.A.S LAURA CAROLINA CASTRO	\$150000000
051	LOZANO JOSE DAVID CASTAÑEDA	\$3000000
052	PORRAS	\$4600000
053	CALIDAD TOTAL S.A.S	24800000
054	BIONORTE S.A.S MARCIA KARINA	198600000
055	CARRASCAL HADDID ÁLVARO GONZÁLEZ	12000000
056	COLMENARES	17000000
057	MOVILNORTE S.A.S ANDREA JULIANA NUMA	24800000
058	LLANES JEAN FERNANDO	6800000
059	CARRASCAL ORTIZ JHON FABER PEREZ	6800000
060	GUERRERO	6800000
061	EDRY SANCHEZ ALVAREZ	6800000
062	YELINETH MÁRQUEZ IBÁÑEZ JUAN GABRIEL ZARAZA	5950000
063	PARADA LINDA CAROLINA ARÉVALO	5950000
064	SOLANO	6800000
065	AMBUMED S.A.S	45000000
066	ASISMEDIC S.A.S	45000000
067	JONATHAN DIAZ VELANDIA	6800000

068	RANDY SALIN BARBOSA BAYONA	6800000
069	LEONARD GÓMEZ CASTILLO LUIS MANUEL ASCANIO	6800000
070	CLARO	11333334
071	NORVASCULAR S.A.S HEBER CONTRERAS	194000000
072	WILCHES GINA FERNANDA ÁVILA	10483334
073	ARÉVALO SOVIPAR LTDA SOCIEDAD DE	7650000
074	VIGILANCIA PARTICULAR	107504988
075	ASODEPROF	556000000
076	CIS HOLMES DE JESÚS AMAYA	80000000
077	CANO	23333333
078	NETICS DE COLOMBIA S.A.S	3255000
079	TNS S.A.S LENYS KATERINE GARCIA	16700460
080	ALBARRACIN	34000000
081	INVERSIONES SANTANA	68000000
082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIACION DE	660000000
083	TRABAJADORES ASOCIACIÓN DE	1500000000
084	TRABAJADORES	84800000
085	ASVALCA S.A.S	172000000
086	SERVITODO OCAÑA S.A.S SERVIANALITICA	12094000
087	PROFESIONALES S.A.S LAURA JULIANA TORRES	3900000
088	SOLANO	12400000
089	EDGAR AREVALO REYES CENTRO MEDICO	12400000
090	OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLÍNICO LAURA CAROLINA CASTRO	30000000
091	LOZANO ASOCIACIÓN SINDICAL DE	2000000
092	TRABAJADORES ASOCIACIÓN SINDICAL DE	197254000
093	TRABAJADORES LIBARDO AUGUSTO TRIGOS	3000000000
094	RAMÍREZ	8400000

095	ANDREA JULIANA NUMA LLANES	2400000
096	FREDDY JOSE PAEZ SARMIENTO	2700000
097	YURITZA MAGRED TORRADO TRIGOS	2400000
098	JEAN FERNANDO CARRASCAL ORTIZ	2400000
099	JHON FABER PEREZ GUERRERO	2400000
100	YAMAL ELIAS LEAL ESPER	4000000
101	EDRY SANCHEZ ALVAREZ	2400000
102	GUSTAVO GARCIA TORRES RANDY SALIN BARBOSA	2700000
103	BAYONA	2400000
104	HILLARY BARBOSA BAYONA CLEMENCIA FIGUEROA	2300000
105	CARRASCAL LINDA CAROLINA AREVALO	3370500
106	SOLANO LUIS MANUEL ASCANIO	2400000
107	CLARO	4000000
108	LEONARD GOMEZ CASTILLO	2400000
109	AMBUMED S.A.S	15000000
110	ASISMEDIC S.A.S HEBER CONTRERAS	22500000
111	WILCHES	3700000
112	JONATHAN DIAZ VELANDIA JUAN GABRIEL ZARAZA	2400000
113	PARADA GINA FERNANDA AVILA	2100000
114	AREVALO	2700000
115	YELINETH MARQUEZ IBAÑEZ ALVARO GONZALEZ	2100000
116	COLMENARES	6000000
117	ASODEPROF	170000000
118	CREMAS Y CREPES OCAÑA LABORATORIO CLINICO	170000000
119	ESPECIALIZADO LIMITADA	20000000
120	NORVASCULAR S.A.S	65000000
121	PROCORDIS S.A.S	67000000
122	CENTRO DE IMÁGENES S.A.S CONSTRUCTORA ARDICO	10000000
123	S.A.S	6200000

124	MARIA EUGENIA CARRASCAL BARBOSA IGNACIO SALGADO	6200000
125	CASTAÑEDA	3000000
126	CALIDAD TOTAL S.A.S WILMAR ANTONIO DIAZ	6200000
127	DIAZ LAURA JULIANA TORRES	12400000
128	SOLANO	12400000
129	EDGAR AREVALO REYES CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y	12400000
130	LABORATORIO CLINICO HOLMES DE JESUS AMAYA	30000000
131	CANO	21000000
132	LUIS OVIDIO LOPEZ GALVIS ASOCIACION SINDICAL DE	18600000
133	TRABAJADORES	3400000000
134	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIACION SINDICAL DE	440000000
135	TRABAJADORES ASOCIACION SINDICAL DE	54439000
136	TRABAJADORES ASOCIACION SINDICAL DE	108000000
137	TRABAJADORES	43200000
138	CREMAS Y CREPES OCAÑA YURITZA MAGRED TORRADO	340000000
139	TRIGOS	7200000
140	HILLARY BARBOSA BAYONA LINDA CAROLINA AREVALO	6900000
141	SOLANO CLEMENCIA FIGUEROA	7200000
142	CARRASCAL EAGLE AMERICAN DE	10111500
143	SEGURIDAD LIMITADA FREDDY JOSE PAEZ	46831906
144	SARMIENTO	8100000
145	YAMAL ELIAS LEAL ESPER	12000000
146	ASODEPROF	440000000
147	ASISMEDIC S.A.S	45000000
148	NORVASCULAR S.A.S	150000000
149	CIS	40000000
150	PROCORDIS S.A.S JUAN GABRIEL ZARAZA	100000000
151	PARADA	6300000

152	EDRY SANCHEZ ALVAREZ HEBER CONTRERAS	7200000
153	WILCHES MARIA EUGENIA	11100000
154	CARRASCAL BARBOSA CONSTRUCTORA ARDICO	18600000
155	S.A.S JEAN FERNANDO	18600000
156	CARRASCAL ORTIZ RANDY SALIN BARBOSA	7200000
157	BAYONA JHON FABER PEREZ	7200000
158	GUERRERO ANDREA JULIANA NUMA	7200000
159	LLANES ALVARO GONZÁLEZ	7200000
160	COLMENARES LUIS MANUEL ASCANIO	18000000
161	CLARO	7200000
162	LEONARD GÓMEZ CASTILLO GINA FERNANDA ÁVILA	7200000
163	ARÉVALO	8100000
164	JONATHAN DÍAZ VELANDIA	7200000
165	YELINETH MÁRQUEZ IBÁÑEZ	6300000
166	GUSTAVO GARCIA TORRES LAURA CAROLINA CASTRO	8100000
167	LOZANO	3000000
168	MOVILNORTE S.A.S	12400000
169	CALIDAD TOTAL S.A.S	12400000
170	CENTRO DE IMÁGENES S.A.S INVERSIONES SANTANA Y	30000000
171	SANCHEZ S&S S.A.S WILMER ANTONIO DÍAZ	17000000
172	DÍAZ HIGUERA ESCALANTE & CIA	6200000
173	LTDA. LINDA LICETH RAMÍREZ	5000000
174	LÓPEZ	6000000
175	ASODEPROF	180000000
176	PROCORDIS S.A.S ASOCIACIÓN SINDICAL DE	35000000
177	TRABAJADORES	1600000000
178	CREMAS Y CREPES OCAÑA EAGLE AMERICAN DE	170000000
179	SEGURIDAD LIMITADA	25088522

180	COOPERATIVA DE TRABAJO	220000000
181	ASISMEDIC S.A.S	26000000
182	NORVASCULAR S.A.S LAURA JULIANA TORRES	7000000
183	SOLANO ANDRÉS FELIPE ARÉVALO	18600000
184	BECERRA INVERSIONES SANTANA Y	18600000
185	SANCHEZ S&S S.A.S	17000000
186	SERVITODO OCAÑA S.A.S CENTRO MEDICO	12094000
187	OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO	20000000
188	LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO LIMITADA	25000000
189	MOVILNORTE S.A.S WILMAR ANTONIO DÍAZ	12400000
190	DÍAZ ASOCIACIÓN SINDICAL DE	12400000
191	TRABAJADORES CENTRO DE ENSEÑANZA	63200000
192	AUTOMOVILISTICA	12400000
193	SAID SANCHEZ LÓPEZ	11000000
194	ASISMEDIC S.A.S	50000000
195	ASODEPROF EAGLE AMERICAN DE	360000000
196	SEGURIDAD LIMITADA	25088522
197	NORVASCULAR S.A.S	140000000
198	PROCORDIS S.A.S INVERSIONES SANTANA Y	70000000
199	SANCHEZ S&S S.A.S	34000000
200	COOPERATIVA DE TRABAJO AMBULANCIAS MEDICAS DE	440000000
201	OCAÑA-AMBUMED S.A.S ASOCIACIÓN SINDICAL DE	25000000
202	TRABAJADORES	1600000000
203	JY SERVICIOS S.A.S FREDDY JOSÉ PAEZ	245254244
204	SARMIENTO YURITZA MAGRED TORRADO	2700000
205	TRIGOS LINDA CAROLINA ARÉVALO	2400000
206	SOLANO	2400000
207	YAMAL ELÍAS LEAL ESPER	6000000

208	ANDREA JULIANA NUMA LLANES JHON FABER PEREZ	2400000
209	GUERRERO	2400000
210	HILLARY BARBOSA BAYONA HOLMES DE JESUS AMAYA	2300000
211	CANO RANDY SALIN BARBOSA	7000000
212	BAYONA CLEMENCIA FIGUEROA	2400000
213	CARRASCAL	3370500
214	EDRY SANCHEZ ALVAREZ LUIS MANUEL ASCANIO	3600000
215	CLARO JEAN FERNANDO	2400000
216	CARRASCAL ORTIZ GINA FERNANDA ÁVILA	2400000
217	ARÉVALO JUAN GABRIEL ZARAZA	2700000
218	PARADA ÁLVARO GONZÁLEZ	2100000
219	COLMENARES	9000000
220	LEONARD GÓMEZ CASTILLO	2400000
221	LUIS OVIDIO LÓPEZ GALVIS	6200000
222	CREMAS Y CREPES OCAÑA CONSTRUCTORA ARDICO	340000000
223	S.A.S	6200000
224	JONATHAN DÍAZ VELANDIA HEBER CONTRERAS	2400000
225	WILCHES	3700000
226	YELINETH MARQUEZ IBÁÑEZ MARÍA EUGENIA	2100000
227	CARRASCAL BARBOSA TECH NET	6200000
228	COMUNICACIONES S.A.S ASOCIACIÓN SINDICAL DE	2663300
229	TRABAJADORES ASOCIACIÓN SINDICAL DE	13610000
230	TRABAJADORES ASOCIACIÓN SINDICAL DE	27344000
231	TRABAJADORES YURITZA MAGRED TORRADO	25936000
232	TRIGOS LINDA CAROLINA ARÉVALO	2400000
233	SOLANO	2400000

234	EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LIMITADA	25088522
235	HILLARY BARBOSA BAYONA HOLMES DE JESÚS AMAYA	2300000
236	CANO CLEMENCIA FIGUEROA	7000000
237	CARRASCAL RANDY SALIN BARBOSA	3370500
238	BAYONA	2400000
239	LUIS OVIDIO LÓPEZ GALVIS CONSTRUCTORA ARDICO	6200000
240	S.A.S JUAN GABRIEL ZARAZA	6200000
241	PARADA	2100000
242	JONATHAN DÍAZ VELANDIA GINA FERNANDA ÁVILA	2400000
243	ARÉVALO ASOCIACIÓN SINDICAL DE	2700000
244	TRABAJADORES	740000000
245	CIS ASOCIACIÓN SINDICAL DE	24978000
246	TRABAJADORES MARÍA EUGENIA	1900000000
247	CARRASCAL BARBOSA	2100000

Nota fuente: Hospital Emiro Quintero Cañizares

En las tablas anteriores se presentan todos los contratos de Suministros, Órdenes de Compras y Órdenes de Prestación de Servicios realizados en el año 2017, donde se identifica el número del contrato, el nombre del contratista o proveedor y su respectivo valor.

Para la organización del archivo en gestión de estos documentos, fue necesario foliar cada una de las hojas que contienen los respectivos contratos, para tener un orden cronológico en los documentos y evitar la pérdida de estos, manteniéndolos en su respectiva carpeta de presentación tamaño oficio y de igual forma se archivan en su respectivo legajo, según la serie documental de la TRD, teniendo en cuenta el número de la serie y la subserie.

3.1.5 Actividad 5: Ayudar en la transferencia documental al archivo histórico.

La entidad es la responsable por la adecuada conservación de su documentación, para ello deben incluir en sus programas de gestión documental y en sus manuales de procedimientos, pautas que aseguren la integridad de los documentos desde el momento de su producción. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para el uso de la administración, como fuente de la historia.

Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional.

A continuación se presenta el Formato único para inventarios de documentos de gestión.

Nombre de la serie documental: debe colocarse el nombre de la Unidad Administrativa que produce y conserva la documentación tramitada en ejercicio de sus funciones.

Objeto: se debe consignar la finalidad del inventario.

Número: debe anotarse en forma consecutiva el número correspondiente a cada uno de los asientos descritos, que generalmente corresponde a una unidad documental.

Código: sistema convencional establecido por la entidad que identifica las oficinas productoras y cada una de las Series, Subseries o asuntos relacionados.

Identificación del expediente: debe anotarse el nombre asignado al conjunto de unidades documentales de estructura y contenidos homogéneos emanados de un mismo órgano o sujeto productor como consecuencia del ejercicio de sus funciones específicas.

Fechas extremas: deben consignarse la fecha inicial y final de cada unidad descrita.

Unidad de conservación: se utilizan los legajos, para conservar los documentos pertenecientes a un mismo tema, código, fecha o nombre.

Folios: se anotará el número total de folios contenido en cada unidad de conservación descrita.

El contrato se guarda en el área de contratación del hospital y se tiene por dos años para pasar al archivo histórico.

3.1.6 Actividad 6: Ayudar en la organización del archivo en observancia a las tablas de retención documental.

A continuación se muestra las tablas de retención documental (TRD).

Tabla 11. Tabla de Retención Documental

ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES							
TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL							
OFICINA PRODUCTORA: 310 OFICINA DE CONTRATACIÓN							
CODIGO	SERIES DOCUMENTALES	RETENCIÓN	DISPOSICIÓN FINAL				PROCEDIMIENTOS
			CT	E	D	S	
310-024.02	Certificaciones de Bienes y Servicios - Solicitud - Certificación	2	10		X		Eliminar por picado, previo concepto del Comité de Archivo Institucional
310-024.07	Certificaciones Varias - Solicitud - Certificación	2	10		X		Eliminar por picado, previo concepto del Comité de Archivo Institucional
310-025	CIRCULARES						
310-025.01	Circulares Informativas	2	10		X		Eliminar por picado, previo concepto del Comité de Archivo Institucional
310-030	CONSTANCIAS						
310-030.03	Constancias Varias - Solicitud - Constancia	2	10		X		Eliminar por picado, previo concepto del Comité de Archivo Institucional
310-033	CONTRATOS						
310-033.01	Contratos de Arrendamiento	2	20			X	Seleccionar una muestra del 20% para conservación definitiva, bajo concepto del Comité de Archivo
310-033.02	Contratos de Compraventa	2	20			X	Seleccionar una muestra del 20% para conservación definitiva, bajo concepto del Comité de Archivo
310-033.03	Contratos de Consultoría	2	20			X	Seleccionar una muestra del 20% para conservación definitiva, bajo concepto del Comité de Archivo

Convenciones: DEPENDENCIA Y SERIE: HAYSCOLA
 Selecciones: HAYSCOLA
 Tipología: V lista
 CT) Conservación Total
 E) Eliminación
 D) Digitalización
 S) Selección

Elaboró: Steven Pabón Villalón, Unión Temporal ESE Emiro Quintero Cañizares
 Reservados
 HEQC-PAGD-0012 P 2 de 9 V2

Nota fuente: Hospital Emiro Quintero Cañizares

ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES								
TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL								
OFICINA PRODUCTORA: 310 OFICINA DE CONTRATACIÓN								
COEBO	SERIES DOCUMENTALES	RETENCIÓN	DISPOSICIÓN FINAL				PROCEDIMIENTOS	
			CT	E	D	S		
310-031.04	Contratos de Comodato	2	20				X	Seleccionar una muestra del 20% para conservación definitiva, bajo concepto del Comité de Archivo
310-031.05	Contratos de Interventoría	2	20				X	Seleccionar una muestra del 20% para conservación definitiva, bajo concepto del Comité de Archivo
310-031.06	Contratos de Obra	2	20				X	Seleccionar una muestra del 20% para conservación definitiva, bajo concepto del Comité de Archivo
310-031.07	Contrato de Prestación de Servicios Asistenciales	2	20				X	Seleccionar una muestra del 20% para conservación definitiva, bajo concepto del Comité de Archivo
310-031.08	Contrato de Prestación de Servicios Hospitalarios Externos	2	20				X	Seleccionar una muestra del 20% para conservación definitiva, bajo concepto del Comité de Archivo
310-031.09	Contratos de Prestación de Servicios	2	20				X	Seleccionar una muestra del 20% para conservación definitiva, bajo concepto del Comité de Archivo
310-031.10	Contratos de Suministros	2	20				X	Seleccionar una muestra del 20% para conservación definitiva, bajo concepto del Comité de Archivo
310-031.11	Órdenes de Compra	2	20				X	Seleccionar una muestra del 20% para conservación definitiva, bajo concepto del Comité de Archivo
310-031.12	Órdenes de Prestación de Servicios Personales y/o Profesionales	2	20				X	Seleccionar una muestra del 20% para conservación definitiva, bajo concepto del Comité de Archivo

Convenciones: DEPENDENCIA Y SERIE: MAYÚSCULA Subserie: Mayúscula y/o Tipología: Vñto E: Conservación Total E: Eliminación D: Digitalización S: Selección
 Elaboró: Elvira Padín Vázquez, UNW Temporal ESE Emiro Quintero Fecha: 28 de Octubre de 2015 Responsable:

HEQC-PAGD-0012 P 2 de 9 V2

Las tablas de retención documental se definen como el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

Para iniciar con la organización del archivo en gestión, se toma la Tabla de Retención Documental – TRD de la dependencia, para conocer las series y subseries documentales que se han identificado. Las series se encuentran identificadas con el número de la dependencia y el código de la serie, las subseries son subdivisiones de la serie documental.

Para los archivos de gestión de la Función Pública se utilizan carpetas en propalcote blanca cuatro aletas, luego de abrir las carpetas se deben identificar, marcar y rotular de tal forma que

permita su ubicación y recuperación. El rotulo contendrá los siguientes datos: área, serie, subserie, código TRD, número de folios, nombre del expediente, fechas extremas (inicial y final), número de caja y número de carpeta.

Luego de abrir las carpetas identificar y rotular las cajas de archivo, con los siguientes datos: sección (Código y nombre de la dependencia), subsección, serie, subserie, año de acuerdo a la vigencia del documento y los datos de los contratos con su respectivo número de legajo.

Posterior a la organización del archivo de gestión debe elaborarse el inventario respectivo, utilizando para tal fin el formato único de inventario documental descrito anteriormente.

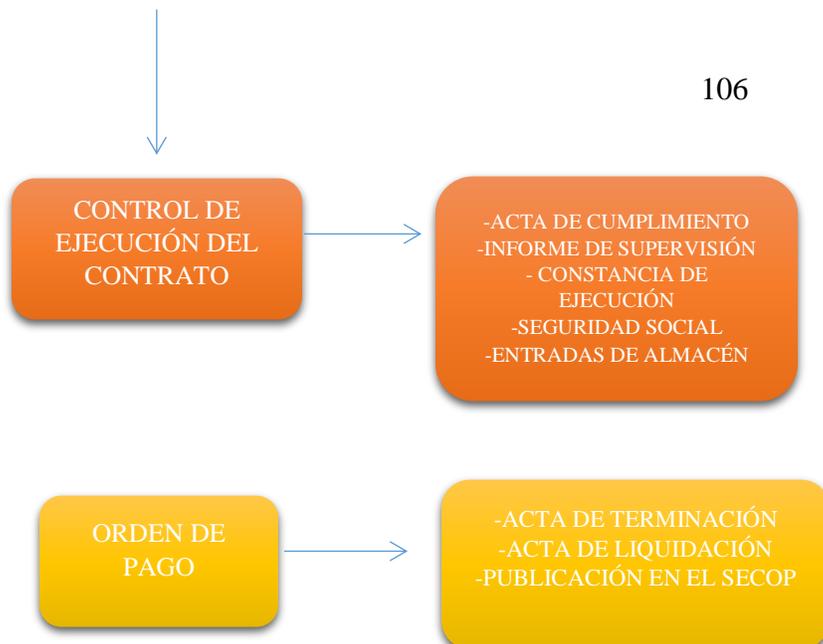
La información del formato se debe actualizar constantemente, esta actividad también es un insumo para realizar las transferencias documentales. Luego de rotular las cajas se debe realizar una distribución secuencial en las gavetas del archivador o de las bandejas de la estantería.

Distribuya las series documentales en las cajas, atendiendo el orden de la Tabla de Retención Documental-TRD.

3.1.7 Actividad 7: Elaborar un flujo grama que indique como se realizan los procesos de contratación de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares.

A continuación se representa gráficamente como es el proceso de contratación de la E.S.E





3.1.8 Actividad 8: Ayudar en la proyección de comunicaciones internas y externas de la institución.

Informar a los posibles proveedores y contratistas los requerimientos del procedimiento del contrato.

-Verificar antes de la contratación del servicio o bien el cumplimiento de los requisitos iniciales estipulados en el proceso para los contratistas o proveedores.

-Informar al responsable de seguridad y salud en el trabajo de posibles incumplimientos por parte de los contratistas o proveedores.

-Contratistas y/o proveedores: Conocer y ser conscientes de los peligros de sus actividades y de los controles establecidos para disminuir la probabilidad o consecuencias de posibles incidentes o accidentes de trabajo.

-Reportar cualquier accidente, incidente o acción insegura que se presente en el desarrollo de las actividades del contrato, así mismo deberá participar en la investigación de accidente e incidentes que se presenten.

-Realizar las actividades estipuladas en el contrato según los parámetros establecidos.

-Prestar un servicio con oportunidad, honestidad y amabilidad según los requerimientos establecidos en el contrato.

3.1.9 Actividad 9: Brindar ayuda en la proyección de actos administrativos y demás propias de la dependencia.

Se encontraron hallazgos de muchas inconsistencias en los contratos y en las órdenes de compra, las cuales se subsanaron para así poder rendir informe a los entes competentes (Contraloría, IDS (Instituto Departamental de Salud), Ministerio de Protección Social y Fiscalía).

Para ello fue necesario realizar nuevamente los documentos faltantes, cabe mencionar que se ejecutaron actas de liquidación, actas de terminación, oficios de designación de supervisor, cambiar fechas de estudios previos, solicitudes de cotización, requiriendo en los documentos las firmas requeridas (firmas de Gerencia, Químicos e Ingenieros, Jefe de Suministros y Jefatura de Presupuesto) para que dichos documentos fueran válidos.

En total se realizaron ocho solicitudes de cotización, setenta y dos actas de liquidación y setenta y dos actas de terminación, treinta y un oficios de designación de supervisor y cinco oficios para cambio de fecha de la última hoja de estudios previos de dos contratos y tres órdenes de compra.

A continuación se muestra el modelo de los archivos mencionados anteriormente:



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES**
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES
NIT: 890.501.438-1



ACTA DE TERMINACION

FECHA	03	MAYO	2017
--------------	----	-------------	------

Mediante la suscripción de la presente acta, el Contratante y el Contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.

INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
 Esta información es transcrita tal como figura en los respectivos documentos contractuales de los que se refiere:

CONTRATO	No	# 003		
	FECHA	03	FEBRERO	2017
OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS CON DESTINO AL SERVICIO DE ORTOPEDIA DE LA ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES.				
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES			
CONTRATISTA	LH S.A.S – JUAN DIEGO RESTREPO AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía # 91.200.120.			
VALOR:	CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$450.000.000).			
PLAZO	Tres (3) meses desde la suscripción del Contrato y/o hasta agotar el presupuesto oficial.			

SUPERVISOR	Dra. Linda Carolina Arevalo Solano.
-------------------	-------------------------------------

En la ciudad de Ocaña a los 03 días del mes de Mayo de 2017, se reunieron en el despacho de la Gerencia el Doctor JAIRO PINZON LOPEZ, Gerente de la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares, por una parte y JUAN DIEGO RESTREPO AGUDELO, quien actúa como representante legal de LH S.A.S, que para efectos del presente se denominará CONTRATISTA, con el fin de suscribir ACTA DE TERMINACION al Contrato de Suministros No. 003, por el cumplimiento del objeto contractual.

Una vez leída se aprueba por las partes aquí intervinientes.

CONTRATANTE

Proyectó: Yvonne T.
Revisó: Catalina T.
Revisó: Fiedy P.

CONTRATISTA




Calle 7 No. 19-166 Barrio La Primavera PEK (097) 5026220 – Fax: 5011424
 Urgencias: 5011940 E-mail: gerencia@hospitalqoc.gov.co Web: www.hospitalqoc.gov.co
 Ocaña, Norte de Santander

Ilustración 1. Acta de terminación



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES
NIT: 890.501.438-1



ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTROS
No. 003 del 03 de Febrero de 2017

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES.

CONTRATISTA: LH S.A.S

En la ciudad de Ocaña a los 29 días del mes de diciembre de 2017, se reunieron en el despacho de la Gerencia el Doctor JAIRO PINZÓN LÓPEZ, Gerente de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares, por una parte y JUAN DIEGO RESTREPO AGUDELO, obrando como representante legal de LH S.A.S., entidad con Nit. 900294380-1 y para efectos del presente se denominará el Contratista, con el fin de liquidar el contrato de suministros No. 003 del 2017, con término de ejecución del 03 de febrero al 03 de mayo de 2017, por lo que se requiere la liquidación del presente Contrato.

Por lo anteriormente expuesto, conforme a las siguientes consideraciones, se realiza la liquidación de común acuerdo entre las partes del contrato mencionado, y se procede a su discriminación así:

PRIMERA: Que el contenido de la liquidación parcial se expresa así:

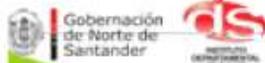
I BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO	
Valor inicial del contrato	\$300.000.000
Más otrosl.....	\$150.000.000
TOTAL.....	\$450.000.000
II VALOR EJECUTADO	
Actividades	\$449.965.816
III PAGOS EJECUTADOS AL CONTRATISTA	
Total.....	\$449.965.816
IV. PAGOS POR REALIZAR AL CONTRATISTA	
	\$ -0-
V. RESULTADOS	
Saldo a favor del contratista	\$ -0-
Saldo a favor de la E.S.E.	\$34.104

En atención a lo previsto en la presente Acta, las partes, efectúan la liquidación total del contrato de suministros No. 003, razón por la cual, y en virtud de lo anteriormente expuesto, el contrato de suministros No. 003 se liquida quedando un saldo a favor del contratante por \$34.104. Una vez aclarados los conceptos pendientes de pago y a favor del contratante, se dispone comunicar y remitir copia de la presente acta al Departamento de Finanzas del Hospital para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes, libres de todo apremio o desavenencia se suscribe dando por concluida la presente diligencia.

JAIRO PINZÓN LÓPEZ
Gerente (E.S.E H.E.Q.C)

Proyectó, Yuritze T.
Revisó, Catalina T

JUAN DIEGO RESTREPO AGUDELO
Representante Legal
LH S.A.S





EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES
NIT: 890.501.438-1



Ocaña, 13 de marzo de 2018

Señores:

SURTIMEDIC JR

Bucaramanga

Ref. Solicitud de Cotización

Cordial saludo

Reciba un atento y caluroso saludo de parte de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares por medio de la presente y dentro del proceso de contratación directa establecida mediante el Acuerdo No. 004 de 2014 modificada por el Acuerdo No. 004 de 2015 por medio del cual se establece el manual de contratación de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares, se requiere contratar la compra de MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA ESE HOSPITAL EMIRO QUITNERO CAÑIZARTES

Conforme a lo anterior me permita relacionar la necesidad que se pretende satisfacer para la respectiva cotización:

ITEM	DESCRIPCION	PRESENTACIÓN	CANT
1	BATA PACIENTE MANGA LARGA X 10 LINDS	PAQUETE X10	50
2	BAJALENGUA X 100	PAQUETE X 100	500
3	BETAPLAST B HIDROCOLOIDE 10X10	LIND	20
4	BETAPLAST SILVER 20X20	LIND	40
5	BOLSA RECOLECTORA DE ORINA (CYSTOFLO)	LIND	932
6	CANULA DE OXIGENO ADULTO	LIND	1.355
7	CATETER CERTOFIX PEDIATRICO MONOLUMEN	LIND	10
8	CATETER CERTOFIX ADULTO MONOLUMEN	LIND	20
9	COMPRESA X 3 ESTERIL	PAQUETE X 3	164
10	CROMICO 2-0 AGLUA CT-1 90 cms	SOBRE	120
11	CETRIDAL X 500 ML VALVULACORTA	FRASCO X 500ml	200
12	CINTA QUIMICA PARA VAPOR	ROLLO	12
13	CUCHILLAS BISTURI X 100	CAJA X 100	67



Gobernación
de Norte de
Santander



HOSPITAL
EMIRO
QUINTERO
CAÑIZARES



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES
NIT: 890.501.438-1



14	ELECTRODO RETORNO ADULTO	UND	4.900
15	ELECTRODO PEDIATRICO	UND	200
16	ENZYGER DESINFECTANTE ENZIMETICO	GFA *3800 ml	29
17	ESPARADRAPO HOSPITALARIO	TUBO X6	106
18	CATETER CON HEPARINA	CAJA X 100	1.550
19	PHYTODERM X 55 G	TUBOX 120g	24
20	GUANTE DE EXAMEN TALLA S X 100 UNDS	CAJA X 100	1.100
21	GUANTE DE EXAMEN TALLA M X 100 UNDS	CAJA X 100	600
22	KIT NEBULIZADOR ALTO VOLUMEN OXIHOD	UND	500
23	MONONYLON 2-0 SC 26	SOBRE	72
24	MONONYLON 3-0 SC 26	SOBRE	278
25	MONONYLON 5-0 SC 20	SOBRE	38
26	PAQUETE LAPARATOMIA	UND	310
27	PRESERVATIVOS	UND	3.473
28	QUIRUCIDAL SOLUCION GARRAFA 3.750	GARRAFA X3750ml	2
29	QUIRUCIDAL JABON X 500 ML	BOLSA X 500 ML	273
30	sonda Foley # 24	UND	3
31	TAPABOCAS DE MICROFILTRO PARA TB Y NEUMONIA	UND	110
32	POLIGLACTINA 1 CT1 70 CMS	SOBRE	36
33	POLIGLACTINA 1 PLUS REF 347	SOBRE	172
34	POLIGLACTINA 3-0 SH	SOBRE	22

Agradeciendo la atención a la presente.

LINA YOJANA SANCHEZ JAIME

Técnico Administrativo de Suministros



Gobernación
de Norte de
Santander



Calle T No. 29-144 Barrio La Primavera PBX (097) 5626230 - Fax: 5611
Urgencias 5611940 E-mail: gerencia@hospitalec.gov.co www.hospitalec.gov.co
Cicaña, Norte de Santander

Ilustración 3. Solicitud de Cotización



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES
NIT: 890.501.438-1



Ocaña, 15 de marzo de 2018

XIOMARA CASTELLANOS LEON
Profesional de apoyo en la supervisión.

Ref.: Comunicación Designación Supervisión Contrato de Suministro No. 014 de fecha quince (15) de marzo de 2018

Atento Saludo

De la manera más atenta y cordial me permito informar su designación como supervisor del contrato de la referencia suscrito con **OMAR GELVEZ DELGADO**.

Así mismo, me permito recordar las funciones que como supervisor le corresponden, señaladas en el referido contrato perfeccionado con las firmas de las partes.

Funciones:

- a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- b) Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA y en particular las relacionadas con la calidad del suministro.
- c) Exigir al contratista el cumplimiento del objeto contratado, junto con los soportes de pago correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión, salud y ARL, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes.
- d) Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente contrato.
- e) Remitir oportunamente a la oficina de Contratación de la E.S.E. el correspondiente informe de supervisión, junto con los soportes correspondientes, para efectos del pago respectivo.
- f) Informar oportunamente a la Subdirección Administrativa y Financiera sobre las irregularidades o incumplimientos del(a) contratista en la ejecución del contrato.

De Usted Deferentemente

JAIRO PINZON LOPEZ
Gerente

Proyectó: JFCO
Revisó: YT
Revisó: CT



Calle 7 No. 29-344 Barrio La Primavera PER (007) 5636330 - Fax: 5611
Urgencias 5611982 E-mail: governor@hospitalca.gov.co www.hospitalca.gov.co
Ocaña, Norte de Santander

Ilustración 4. Designación De Supervisor



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES
NIT: 890.501.438-1



La asignación de los riesgos es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de los riesgos tipificados, buscando su asignación a la parte que este en mejor capacidad de soportarlos, los riesgos operacionales corresponden al giro ordinario de la empresa y son asignados al contratista, los que tienen que ver con el desarrollo del contrato, la estimación tipificación y asignación de los riesgos se encuentran detallada a continuación.

DISTRIBUCION DE RIESGOS PREVISIBLES			
No.	Tipificación	Asignación	Estimación
1. FUERZA MAYOR POR ACTOS HUMANOS			
1.1	Cesación de Labores, huelgas o paros al interior de la empresa del contratista o por parte de subcontratistas y sus dependientes	Contratista	100%
1.2	Huelgas o paros generales	Contratista contratante	/ 50% - 50%
1.3	Asonada, guerra o ataque terrorista.	Contratista contratante	/ 50% - 50%
2. EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS O LEGALES			
2.1	Financiamiento del Contrato dentro del termino del mismo y sus potenciales prórrogas	Contratista	100%
2.2	Incremento en impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones	Contratista	100%
2.3	Incremento en impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones que afecten la actividad del contratista objeto del contrato	Contratista	100%
2.4	Varaciones en el costo de los materiales	Contratista	100%
2.5	Mora en el pago de las Obligaciones contractuales a cargo del contratante	Contratante	100%
2.6	Obligación de seguros y otras garantías al contrato	Contratista	100%
2.7	Modificaciones o interpretaciones unilaterales al contrato que afecten el equilibrio financiero del mismo.	Contratista	100%
2.8	Incumplimiento o retardo en la presentación de requisitos legales para celebrar o ejecutar el contrato	Contratista	100%
2.9	Ausencia de disponibilidad presupuestal o de liquidez	Contratante	100%
2.10	Sobrecostos en la ejecución del contrato por indebido control técnico, Profesional, administrativo o financiero del contratista	Contratista	100%
2.11	Por la naturaleza del objeto a contratar se requiere se ampare el riesgo en la posible ocurrencia de accidentes o sucesos derivados de la prestación del servicio	Contratista	100%
2.12	Para mitigar el riesgo, el contratista deberá dentro del valor de su propuesta, incluir el mismo	Contratista	100%

16. FECHA DEL ESTUDIO

Ocaña, catorce (14) de noviembre 2017

JAIRO PINZON LOPEZ
Gerente

Proyecto: Freddy Pérez - AI
Revisó: Yuriso T. - AI
Revisó: Consolvo T. - AI



Calle T No. 29-144 Barrio La Primavera PPK (097) 5626300 – fax: 5611425
Urgencias 5611940 E-mail: administr@hospitalec.gov.co Web: www.hospitalec.gov.co
Ocaña, Norte de Santander

Ilustración 5. Estudios Previos (Última hoja del estudio previo)

De igual forma se organizó el archivo en gestión del año 2017 y el archivo del año 2018, hasta donde se habían realizado los últimos contratos, en ese lapso de tiempo.

3.1.10 Actividad 10: Plantear estrategias que den paso a una mejora continua en cada proceso de contratación de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares Ocaña.

- Reglas y procedimientos claros, simples y que garanticen que el proceso de contratación sea exitoso. Pues los proyectos exitosos empiezan con un buen proceso de toma de decisiones y una planeación exitosa. El hecho de que la contratación pueda ser una de las opciones de entrega de bienes y servicios debe ser considerado y analizado para poder escoger la que mejor se adecúe al proyecto.

- Instituciones efectivas que lleven a cabo procedimientos de contratación y planeen, concluyan, administren y monitoreen las contrataciones públicas.

- Herramientas electrónicas apropiadas. Es importante fortalecer el sistema de contratación usando la tecnología adecuada para promover la transparencia, integridad y responsabilidad en obtener eficiencia y desempeño. Colombia está en la dirección acertada al mejorar la integración del sistema actual y con la incorporación de la segunda fase del Secop, la cual es una plataforma completamente transaccional de principio a fin, permitiendo una cobertura comprensible del ciclo de contratación y la valoración de las necesidades hasta la ejecución del contrato y el pago.

- Recursos humanos suficientes, tanto en número como en destrezas para planear y llevar a cabo procesos de contratación. Reunirse desde el principio con los proveedores, explicar

y dirigir adecuadamente la asignación de los objetivos y expectativas del contrato, con una administración de contratos y monitorear de manera efectiva las obligaciones de los contratistas.

Capítulo 4. Diagnostico final

El apoyo y acompañamiento brindado al Hospital Emiro Quintero Cañizares, buscó apoyar al área de contratación de la entidad, con el desarrollo de los objetivos planteados, enfocados en el apoyo a actos administrativos, la organización del archivo, el estudio de los contratos del año 2017, la formulación de estrategias para llevar a cabo un mejor proceso de contratación y la realización de un flujo grama que explicara de mejor forma dicho proceso. Todo lo anterior, se logró consolidar teniendo en cuenta como es el manejo y las funciones realizadas en la dependencia de los procedimientos contractuales de la institución.

Para identificar las falencias del área, se realizó un diagnóstico y una revisión documental, que permitió reconocer las debilidades emergentes, así como también reflejó las opiniones y perspectivas de los miembros del personal. Esta se constituye como una fuente de información base, sobre la cual la coordinación de contratación empleará medidas en adelante.

Bajo la supervisión y aprobación del coordinador, se logró identificar los diferentes tipos e contratos realizados en el área, de los cuales se manejaron tres (contratos de suministros, órdenes de compra y contratos de prestaciones de servicios) los cuales fueron revisados uno a uno, en su respectivo orden para conocer su contenido y si en llegado caso faltara algún documento en estos poder sanearlo, así mismo fueron foliados para tener un orden cronológico, de igual forma brindar ayuda en la transferencia al archivo histórico y organizar el archivo en gestión.

Por otro lado el apoyo en las comunicaciones externas e internas de los procesos de contratación y finalmente el plantear estrategias que ayuden a un mejor procedimiento en el área. Todo esto con la ayuda del personal administrativo del hospital.

Conclusiones

La entidad, posee una labor y una responsabilidad con la comunidad de la ciudad, ya que tiene como finalidad proporcionar una asistencia médico completa, y brindar una buena atención entre otras cosas son los objetivos fundamentales por alcanzar, pero para que esto sea posible se debe contratar con instituciones responsables tanto públicas o privadas que otorguen equipos médicos y biomédicos y medicamentos farmacéuticos que no estén adulterados y que estén en buen estado para el funcionamiento de las actividades a desarrollar en la institución, pues esto acarrea un buen sentido de pertenencia y compromiso con las personas a recibir el servicio.

En relación con los actos administrativos, se identificó un incumplimiento en la realización de algunos documentos que son de suma importancia para los contratos, para ello fue necesario revisar y analizar la información de estos y solicitar que se ejecuten en el momento propicio, pues se debe entregar un informe a los entes competentes (Contraloría, IDS /Instituto Departamental de Salud, Ministerio de Protección Social y Fiscalía).

Finalmente se formulan estrategias que den paso a un mejor desempeño en los procesos de la Dependencia de la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares.

Recomendaciones

Considerando las firmes intenciones de prolongar el funcionamiento y la gestión del hospital en el área de los procesos contractuales, se recomienda implementar las estrategias expuestas en el informe que permitan desarrollar las metas propuestas y acciones necesarias.

Es de vital importancia que se realicen a tiempo los documentos requeridos para los contratos, el no hacerlos en el momento indicado acarrea una gran carga de trabajo, que puede no resultar satisfactoria, pues no se ejecutan las labores correctamente.

Organizar el archivo en medida que se finalicen los contratos, manteniendo la documentación al día, ordenada y cada hoja de estos foliada, en sus respectivos legajos. Manteniendo un buen orden de las cajas donde se guardan y que estén marcadas con la información precisa.

Es fundamental la buena comunicación entre el personal, para fomentar el apoyo en el desarrollo de las funciones y el alcance de las metas, por lo cual se necesita el compromiso de estos en las funciones a realizar día a día.

Por último se sugiere, aplicar los mecanismos de evaluación de desempeño para obtener una base sólida, sobre la cual se permita tomar decisiones y plantear acciones correspondientes, que permitan controlar las posibles desviaciones que se presenten, entre lo que se programa y lo que se hace.

Referencias

- Estrategias de contratación. Recuperado el 28 de mayo de 2018, de <https://es.scribd.com/document/15197985/Estrategias-de-contratacion>
- Informe de pasantías Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña. Recuperado el 12 de Enero de 2018, de <http://repositorio.ufpso.edu.co:8080/dspaceufpso/bitstream/123456789/1439/1/29640.pdf>
- Las fórmulas de la OCDE para mejorar la contratación pública. Recuperado el 18 de abril de 2018, de <https://www.elespectador.com/noticias/economia/formulas-de-ocde-mejorar-contratacion-publica-articulo-625221>
- Guía organizacional de archivos de gestión y transferencias documentales. Recuperado el 7 de marzo de 2018, de https://intranet.funcionpublica.gov.co/documents/634409/660474/Guia_organizacion_archivos_gestion_transferencias_documentales_v2.pdf
- Organización panamericana de la salud / Organización mundial de la salud. Recuperado el 22 de marzo de 2018, de https://www.paho.org/els/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=medicamentos&alias=1176-modelo-de-gestion-integral-de-suministro-de-medicamentos-e-insumos-en-salud&Itemid=364
- Proyecto Evaluación y Restructuración de los Procesos, Estrategias y Organismos Públicos y Privados encargados de adelantar las Funciones de Vigilancia y Control del Sistema de Salud. Recuperado el 4 de junio de 2018, de <https://www.minsalud.gov.co/salud/Documents/Marco%20Conceptual%20de%20An%C3%A1lisis%20de%20los%20Sistemas%20de%20Salud-%20CAP%201.pdf>
- Relaciones contractuales entre las instituciones prestadoras y aseguradoras de servicios de salud. Recuperado el 4 de junio de 2018, de <http://www.redalyc.org/html/1052/105213198008/>